

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias recibidas en el día de ayer acerca de la insurreccion carlista, no tienen importancia alguna.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

El art. 4.º de la ley de 13 de Setiembre del año próximo pasado autorizó al Gobierno para arbitrar recursos hasta la cantidad de 100 millones de pesetas con destino exclusivamente á las atenciones de guerra, mediante los impuestos ó las operaciones financieras que considerase más ventajosas.

El Gobierno, usando de dicha autorizacion, creó diferentes impuestos extraordinarios y transitorios de guerra por decreto de 2 de Octubre siguiente, y por otro de 26 de Enero último aprobó el pliego de condiciones para sacar á subasta un anticipo de 25 millones de pesetas, bajo la garantía de la renta del Sello del Estado, con destino exclusivo á los gastos de la guerra.

En virtud del decreto de 10 de Noviembre de 1863 se declararon bienes de la Nacion todos los pertenecientes al secuestro de D. Manuel Godoy, disponiéndose que los productos de las ventas de los mismos se destinen á sufragar los gastos de que queda hecha mencion; y finalmente, por decreto de 7 de Enero próximo pasado se facultó á los mozos de las reservas del año anterior y del actual para redimirse del servicio militar mediante la entrega de 2.500 pesetas, cuyo importe ha de ingresar en las Cajas de las Administraciones económicas á disposicion del Ministerio de Hacienda, ó invertirse precisamente en el armamento y equipo del ejército.

Ninguna duda puede ofrecerse respecto á la inteligencia de las disposiciones citadas, en cuanto tienen relacion con los presupuestos generales del Estado; pero como no basta que los centros que han de cumplirlas aprecien con más ó ménos propiedad el recto sentido de aquellos preceptos, es necesario, dados los términos genéricos en que fueron redactados, fijar de una manera terminante la cuantía de las concesiones, el límite que es lógico suponerles y hasta la forma en que debe usarse de ellas. Dos son las cuestiones principales que exigen resolucion. La una referente á la significacion del art. 4.º de la ley de 13 de Setiembre último, y á la manera de darle cumplimiento. La segunda, acerca de si los productos de los bienes del secuestro de D. Manuel Godoy y el importe total de las redenciones del servicio militar han de formar parte de los 100 millones que autorizó la referida ley, ó constituyen otro aumento á los créditos ordinarios de los presupuestos de Guerra y Marina. En cuanto á la primera, existen ya resoluciones del Gobierno interpretando el precepto legal en el sentido de que las Cortes Constituyentes, al autorizar los medios de arbitrar recursos por la suma de 100 millones de pesetas con destino á las atenciones de la guerra, ampliaron en igual suma los créditos del presupuesto del primero de dichos departamentos ministeriales para ocurrir á los gastos extraordinarios que demandan todos los servicios del mismo en las actuales circunstancias.

Pero hay que considerar que las atenciones de la guerra pueden exigir, así el aumento de los gastos previstos en los presupuestos de Guerra y Marina, como el establecimiento de otros no mencionados en ellos; así como tambien que solamente á medida que avance el tiempo y se presenten las necesidades pueden irse cono-

ciendo los aumentos que deban hacerse en cada crédito parcial, por cuya razon no seria fácil realizar una distribucion inmediata de los 100 millones de pesetas entre todos los servicios: debe tenerse presente además que la distribucion puede hacerse paulatinamente á medida que se vayan conociendo por los Ministerios de Guerra y Marina las atenciones de cada capítulo; y por último, que atendida la forma de la concesion del crédito total y la obligacion extraordinaria que la motiva, es racional suponerle el carácter de permanente interin subsista la causa origen del precepto de la ley.

En cuanto al segundo extremo, ó sea respecto á si los productos de las ventas de los bienes procedentes del secuestro de D. Manuel Godoy y el importe de las redenciones del servicio militar forman parte del crédito de 100 millones de pesetas, ó habrán de considerarse como un nuevo aumento á los créditos de los presupuestos de Guerra y Marina, no puede perderse de vista, respecto de los primeros, que en la fecha de 10 de Noviembre de 1873, en que se expidió el decreto dictando aquella disposicion, el Gobierno solamente estaba facultado por las Cortes para arbitrar recursos por valor de 100 millones con destino á los gastos extraordinarios de la guerra; y parece natural que, adoptado como recurso extraordinario el producto de la venta de dichos bienes, forme parte de los mismos 100 millones que como máximo podian librarse para atenciones extraordinarias de guerra.

La cifra por que están calculados los recursos creados viene á confirmar la hipótesis que se deja sentada. Su importe es de 31.950.000 pesetas; y añadiendo 25 millones á que asciende el préstamo contratado con la garantía de la renta del Sello del Estado y con destino á la misma atencion extraordinaria, resulta la suma de 56.950.000 pesetas. Y como su comparacion con la de 100 millones autorizada por la ley ofrece una diferencia de 43.030.000 pesetas, superior seguramente al valor de los bienes que fueron de D. Manuel Godoy, es indudable que el producto en venta de los mismos bienes es uno de los recursos creados por el Gobierno en uso de la facultad concedida por la ley de 13 de Setiembre para cubrir el crédito de 100 millones de pesetas que la misma otorgó para las atenciones extraordinarias de la campaña.

Otras circunstancias concurren acerca de las redenciones del servicio militar, toda vez que al disponer en el decreto de 7 de Enero último que el importe de las mismas ha de invertirse precisamente en el armamento y equipo del ejército, sin hacer referencia á la autorizacion concedida para arbitrar recursos, el Gobierno de la República, que asume hoy todos los poderes, demostró que su objeto era que la cantidad que sea necesaria para armar y equipar el ejército no sea satisfecha por cuenta de ninguno de los créditos otorgados hasta entónces al Ministerio de la Guerra, y á este fin creó los medios necesarios de realizarlo.

En cuanto á la contabilidad de los nuevos impuestos y demás recursos extraordinarios mencionados, está ya dispuesto lo conveniente en las instrucciones dictadas para su administracion; y como todos ellos, incluidas las cuotas de la redencion militar, son los recursos concedidos al presupuesto de ingresos para cubrir nuevas obligaciones aumentadas simultáneamente en el presupuesto de gastos, y la ley de Administracion y Contabilidad prohíbe la existencia de Cajas y fondos especiales, es evidente que deben ingresar sus productos en las Cajas del Tesoro como todos los demás valores presupuestados sin ninguna distincion ni diferencia, dejando á la cuenta y razon que ha de llevarse el cuidado de fijar los créditos disponibles para las atenciones extraordinarias á que fueron destinados.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito de 100 millones de pesetas concedido por el art. 4.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873 con destino á los gastos de la guerra se distribuirá entre todos los servicios de los presupuestos ordinarios de los Ministerios de la Guerra y de Marina, cuyos créditos resulten insuficientes á causa de los mayores gastos que produzca la campaña, y para los servicios extraordinarios que lá misma demande, correspondiendo á los referidos departamentos ministeriales distribuir el mencionado crédito entre los capítulos de sus presupuestos que presenten déficit, y en otros adicionales si fuere necesario.

Art. 2.º Los Ministerios de Guerra y Marina podrán hacer parcialmente dicha distribucion á medida que noten la insuficiencia de los créditos primitivos.

Art. 3.º Las distribuciones parciales que hagan los Ministerios de Guerra y Marina se participarán al de Hacienda para que, comunicadas al Tribunal de Cuentas de la Nacion, á la Direccion general del Tesoro público y á la Intervencion general de la Administracion del Estado, se vaya cargando su importe á la cuenta que ha de llevarse al crédito total extraordinario, y produzcan los efectos de concesiones de suplementos de créditos ó créditos extraordinarios en las cuentas de los respectivos capítulos y se tengan presentes en las consignaciones mensuales de fondos.

Art. 4.º Se declara permanente el crédito total de 100 millones de pesetas, y podrá por tanto distribuirse interin dure la campaña aun cuando termine el año económico actual.

Art. 5.º El importe del mencionado crédito total se cubrirá con los impuestos extraordinarios no suprimidos de los creados por el decreto de 2 de Octubre último; con el préstamo de 25 millones de pesetas que ha de obtenerse con la garantía de la renta del Sello del Estado, segun el decreto de 26 de Enero próximo pasado; con el producto en venta de los bienes del secuestro de D. Manuel Godoy, declarados de la Nacion por decreto de 10 de Noviembre del año anterior, y con el importe de operaciones financieras que realice el Gobierno por la cantidad que sea necesaria para completar los 100 millones.

Art. 6.º La suma á que ascienda la recaudacion que realice el Tesoro público por la redencion del servicio militar, autorizada por el decreto de 7 de Enero del presente año, se considerará como crédito disponible en un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra con destino al armamento y equipo del ejército.

Art. 7.º Los productos de todos los recursos extraordinarios mencionados en los artículos anteriores ingresarán en las Cajas del Tesoro sin ninguna separacion ni diferencia, fijándose por la cuenta y razon que ha de llevarse de ellos el importe de los créditos disponibles para las atenciones extraordinarias á que fueron destinados.

Madrid tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República.
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Los impuestos transitorios creados por decreto de 2 de Octubre último, si bien inspirados por el laudable propósito de proporcionar recursos para atender á los cuantiosos gastos de la guerra civil, que aniquila una parte considerable del territorio español y desnivela profundamente nuestro presupuesto, trajeron consigo algunos de ellos la oposicion del país, ya por la desigualdad de las cuotas, ya por el tipo de exaccion. Suprimido el de carga y policia naval en beneficio del comercio y de la Marina mercante, conviene seguir igual procedimiento con el de puertas, ventanas y balcones; pues aunque en circunstancias ex-

traordinarias no pueda atenerse al rigorismo de los principios económicos, y obligue la necesidad del momento á buscar remedios extremos, porque tambien las necesidades tienen este carácter, debe por lo ménos procurarse que los impuestos creados no graven de un modo distinto á uno y otro contribuyente, y sean equitativamente realizables.

Que es imposible repartir equitativamente el impuesto, lo está demostrando la práctica. Apenas publicado el decreto se conocieron sus inconvenientes, hasta el punto de que el mismo Ministro que le autorizó se ha creído en el deber de modificarlo. A tanto equivale lo que resulta de la comparación entre el decreto de 2 de Octubre y la instrucción que le dió desarrollo; pues mientras en aquel se establecía teniendo sólo presente los pisos y las poblaciones, esta tuvo en cuenta las zonas y otras circunstancias.

Pero aun así el impuesto tiene que resultar y resulta desigual. No es posible que la división sea tan grande que dentro de una misma zona los alquileres dejen de ser sumamente distintos y representar una riqueza diferente. Para unos la casa representa las comodidades, el bienestar, el lujo, si se quiere; para otros la necesidad de vivir en un sitio y ocupar una casa que le facilite los medios de utilizar su industria, que en último resultado puede proporcionar beneficios de escasa importancia, y sin embargo está gravada por la contribucion de subsidio.

A esta injusticia en la base del impuesto hay que agregar lo difícil de la recaudacion por la Hacienda pública; recaudacion que habia de ser escasa, y sólo podría obtenerse con graves molestias y no pocos vejámenes para el contribuyente.

El Gobierno ha dudado al derogar este impuesto si sería oportuno sustituirle con otros que no ofrecieran tan graves inconvenientes; pero tuvo que desistir de este proyecto al considerar que la solución de la grave cuestion de Hacienda no puede encontrarse en reformas parciales, y en la creacion de pequeños tributos más gravosos al contribuyente que productivos al Estado.

La cuestion de Hacienda ha de resolverse con un criterio más general y elevado. Es preciso, para que la situación económica pueda regularizarse, en primer término que la guerra que impide el desarrollo de la riqueza en nuestra patria, que destruye los intereses ya creados y que consume cuantos recursos adquiere el Tesoro invertidos forzosamente en tan preferente atención, se domine con mano fuerte y vigorosa, como el Gobierno espera; es preciso tambien que el pago de los intereses de la Deuda venidos y no satisfechos se realice para levantar nuestro postulado crédito; y es, por último, indispensable la formación de un presupuesto que, respondiendo á un plan completo y acabado, nivele los gastos con los ingresos, exigiendo los sacrificios necesarios á las clases productoras, limitando en lo posible los gastos, y acometiendo con decision cuantas reformas sean precisas; presupuesto que dé la seguridad de que no le constituyen series numéricas artísticamente formadas para despertar ilusiones y alimentar esperanzas pronto destruidas, sino que basado en la verdad lleve á todos los ánimos el convencimiento de que en época más ó ménos próxima, segun las agitaciones del país lo consentan, se normalizará la situación del Tesoro público. Para la formación de tal presupuesto, al que ha de preceder maduro exámen y detenido estudio, reserva el Gobierno determinar los tributos que con el carácter de transitorios pueda exigir la situación de España.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el impuesto transitorio creado por el art. 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873 sobre puertas, ventanas y balcones á la vía pública de los edificios destinados á habitaciones, industria ó comercio.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Vencida ya la insurreccion de Cartagena, que obligaba al Gobierno á disponer de gran parte de las fuerzas de Carabineros para las atenciones de la campaña, ha llegado el momento de que presten el servicio de su instituto en todos aquellos puntos que se consideren necesarias. Las líneas de las nuevas Aduanas del Ebro y Gállego exigen para su custodia y para la represion del fraude una vigilancia constante y una actividad extraordinaria. El cuerpo de Carabineros, que se dedica ya á este servicio en las costas y fronteras, puede cumplir el mismo deber en las mencionadas líneas, impidiendo el contrabando, auxiliando á los funcionarios de Aduanas y sirviendo de defensa á las localidades.

Fundado en tales consideraciones, el Gobierno de la

República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 16 de Diciembre de 1873, en virtud del que se creaba un Resguardo provisional compuesto de Milicianos nacionales para la vigilancia de las líneas de Aduanas del Ebro y Gállego.

Art. 2.º Se encargará del servicio encomendado á los referidos Milicianos nacionales el cuerpo de Carabineros.

Art. 3.º Los Ministros de la Guerra y Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para que en breve plazo vayan á cubrir las referidas líneas las fuerzas de Carabineros que se consideren necesarias, ya procedan de una ó de varias Comandancias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Modesto Fernandez y Gonzalez, que lo es con la de Jefe de Administración de cuarta.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Ilmo. Sr.: Anuncia oficialmente para el día 27 de Febrero próximo la subasta del anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la renta del Sello del Estado, cuyos productos se destinarán á los gastos de la guerra; y deseando el Gobierno de la República que se conceda á los licitadores todos los medios de acción necesarios para que puedan tomar parte en aquel contrato sin detrimento de los intereses públicos, ha resuelto en Consejo de Ministros que sean admisibles en pago del mencionado anticipo de 25 millones de pesetas las letras del Tesoro á cargo de las Comisarias de Hacienda de España en París y Londres, vencidas y no satisfechas hasta el mismo día de la subasta, siempre que estén garantidas con títulos de la Deuda pública.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Secretario general de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

De una parte la penuria por que hace algun tiempo atraviesa el Erario, que ha impedido se conceda crédito en presupuesto á la Direccion general de Correos y Telégrafos para reponer el material inutilizado en el servicio telegráfico, y de otra la guerra que aflige á varias provincias, han sido causa de que no quede disponible en el día en los almacenes un solo aislador con que atender á las continuas reparaciones que hacen de todo punto necesarias, tanto las averías que con harta frecuencia se producen á mano airada, cuanto las que naturalmente ocasionan los temporales consiguientes al invierno.

Pero como para remediar tan grave mal sea demasiado lento el acudir á los trámites ordinarios de subasta, como sujetos á plazos fijos y reglamentarios que es imposible observar en tan excepcionales circunstancias; teniendo en consideracion lo que preceptúa la regla 1.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que dispensa de las solemnidades de pública licitacion á los contratos que no excedan de 7.500 pesetas en su total importe, y vista la proposicion presentada por D. Nicolás Richard, representante en esta villa de los Sres. A. Portel y compañía, de París, ofreciéndose á suministrar 4.000 aisladores de los llamados de orejas 45 dias despues de aquel en que se le comunique la adjudicacion, por mitad en los almacenes de Alicante y Santander, por el precio de 75 céntimos de peseta cada aislador; el Gobierno de la República en Consejo de Ministros decreta lo que sigue:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para adquirir sin las formalidades de subasta pública, con cargo al presupuesto extraordinario de Telégrafos para reparaciones generales en las líneas actuales, los 4.000 aisladores que reclama el estado poco lisonjero de las mismas líneas; aceptando al efecto la proposicion presentada por D. Nicolás Richard con fecha 17 del corriente, comprometiéndose á suministrarlos por la suma de 75 céntimos de peseta cada uno, á condicion de que el pago de las entregas se verifique en metálico.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al propio Sr. Ministro

para solicitar del de Hacienda los anticipos de fondos indispensables para que tenga efecto lo dispuesto en el anterior artículo.

Dado en Madrid á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion,
Eugenio Garcia Ruiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION.

Por una sábia medida legislativa debia quedar definitivamente fijada la constitucion de los Tribunales de Ultramar. El decreto de 25 de Octubre de 1870, inspirándose en la suprema ley de la justicia, trató de destruir para siempre el estado en cierto modo inorgánico del poder judicial de nuestras provincias ultramarinas. A este fin, no sólo estableció reglas para el nombramiento, traslacion, ascenso y separacion de Magistrados, Jueces y funcionarios del orden fiscal, si que tambien quiso dotarles de la independencia que exigen sus elevadas funciones, determinando al propio tiempo la provision de las vacantes en consultas previamente elevadas al Consejo de Estado, como segura y eficaz garantía contra el arbitrio ministerial.

Con lamentable frecuencia, forzoso es consignarlo, no se han tenido en cuenta, por lo que se refiere á nombramientos posteriores al mencionado decreto, las condiciones y requisitos que este exige como base de la inamovilidad, amenguando de este modo el esplendor de los Tribunales y el prestigio de la administración de justicia. En su virtud, por el decreto de 27 de Agosto último hubo de procederse al exámen de los expedientes relativos al personal, fijando la situación que segun la antigüedad y servicios correspondiera á cada funcionario, y estableciendo en último término el escalafon para que en lo sucesivo pudieran proveerse las vacantes de una manera justa y equitativa.

No era necesario, sin embargo, para la realización de tan levantados propósitos conferir al Tribunal Supremo intervencion alguna en los nombramientos y ascensos del poder judicial y Ministerio fiscal, ya que sin mayores garantías sólo se conseguia por este medio entorpecer la accion administrativa, confundir lastimosamente la diversa naturaleza de los altos poderes de la Nación, y prescindir por completo de las facultades consultivas que esencialmente residen en el Consejo de Estado.

El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobacion del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1874.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

DECRETO.

Artículo 1.º Las atribuciones conferidas al Tribunal Supremo por el art. 2.º del decreto de 27 de Agosto de 1873 corresponderán en adelante al Consejo de Estado.

Art. 2.º Se declaran en vigor los artículos 28 y 33 del decreto de 25 de Octubre de 1870 sobre organizacion del poder judicial en Ultramar.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: Restablecido de la enfermedad que ha padecido D. Vicente Romero y Giron, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer se encargue del despacho de la Secretaria general de este Ministerio; cesando por lo tanto D. José Gallego Diaz, que la desempeña interinamente.

Lo que digo á V. I. para los efectos oportunos. Madrid 3 de Febrero de 1874.

MARTOS.

Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Artillería.

De orden del Gobierno de la República el día 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del cuerpo de

Artillería, en el local de la Dirección general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir 20 millones de cartuchos metálicos para armas Remington, modelo de 1871, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuación.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Dirección general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.ª Inspección aparente de los cartuchos.

El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite.

Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.ª Inspección de la carga y del interior del cartucho.

De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora, y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no debiendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio.

Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 415 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á este reconocimiento, se repetirá con otros cinco, que decidirán de la admisión ó no admisión del millar correspondiente.

4.ª Ajuste de los cartuchos en el arma.

Se tomarán cinco por millar, y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan; permitir el buen juego de los aparatos de obturación, y ser fácilmente extraídos por los de atracción. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumpliese con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco; y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.ª Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.

Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condición 3.ª, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje, y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco; y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos, y se reemplazarán por otros reglamentarios construidos en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetirse con otros cinco cartuchos, los cuales, si no la cumplieren, decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.ª Pruebas de los yunques.

Se tomarán cinco cartuchos por millar, que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonación de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos; y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrillero, si faltase la cápsula al primero, pero de ningún modo al tercero. Terminados estos disparos, se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados, de suerte que imposibiliten la explosión de la cápsula en un nuevo disparo.

7.ª Resistencia de los cartuchos.

Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los cinco de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará después de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos, ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformación tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introducción en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho.

La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción después del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expresadas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres; es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10 y el minimum admisible tres. La punta del cartucho se enseñará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda, escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los 5.000 á que corresponden.

8.ª Prueba balística.

Se probará el alcance de los proyectiles de éstos cartuchos tirando con 40 fusiles modelo 1874, en perfecto estado de servicio, contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 40 metros, que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potrero, y apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos, y de cada uno de ellos cinco: de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba, y de ellos deben dar 40 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacer se desecharán los 10 millares.

9.ª Empaque.

Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 40 encerrados en cajas de cartón, y cada 400 de estos en cajas de madera, exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel, Comandante, Secretario, Artemio Perez.—V.º B.º—El Mariscal de Campo, Vicepresidente, Miguel G. del Valle.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—ZAVALA.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la Comi-

sion receptora que al efecto se nombre 20 millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.ª La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la Comisión que al efecto se nombre, verificándolo de 2 millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratación de la totalidad.

3.ª Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en paquetes de á 4.000 perfectamente cerrados con otros de cartón de 40 cartuchos cada uno al puerto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.ª El mismo contratista se compromete á entregarlos también por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó transportados á la Península dentro de los 10 días siguientes de ser admitidos por la Comisión receptora.

5.ª A cada remesa acompañará un Oficial de Administración militar que vigile el cambio de los cartuchos, á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.ª Los gastos que se originen en la recepción de cartucho metálicos, á excepción de los sueldos y gratificaciones de la Comisión receptora, los sufragará el contratista.

7.ª Por la Comisión receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remisión á la Península le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comisión de Hacienda en Londres.

8.ª El precio límite maximum será el de 435 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.ª Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de guerra, y en concepto de extraordinario y eventual, de 2.800.000 pesetas, además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introducción en España de la mencionada cartuchería.

10.ª El retraso de la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de 3 por 100 del importe de la parte no entregada y por cada 15 días de retraso.

11.ª Para garantizar el cumplimiento del presente contrato se retendrá al contratista el valor de 435.000 pesetas si sólo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comisión como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 3 por 100 de los 20 ó 40 millones respectivamente de cartuchos que se contrataban.

12.ª Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobación del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la Comisión en el punto donde se fabriquen, por si aparece algun retraso en su presentación.

13.ª Se extenderá una escritura dentro de los ocho días del plazo marcado por el Ministro de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen, inclusa la copia que deberá presentar en la Dirección general del arma en el propio plazo.

14.ª La entrega al Estado del medio por 400 por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista, y los derechos de introducción la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15.ª Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella el 3 por 100 de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á excepción de las obligaciones por ferro-carriles &c.

16.ª Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que le serán devueltas después que haya hecho la primera entrega.

17.ª La Junta superior económica, ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida á las doce del día 24 de Febrero de 1874.

18.ª Las proposiciones se admitirán por dicha Junta, constituida en Tribunal, 40 minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto, cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admisión de uno de los dos lotes de 40 millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington, modelo español de 1871, se comprometerá á efectuar las entregas en el plazo de al precio de pesetas céntimos por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. (Fecha y firma del autor.)

19.ª En todo lo que no esté establecido en el presente contrato se atenderá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado: sin embargo, se dará preferencia á la proposición que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menos tiempo.

20.ª Cada proposición no podrá exceder á mayor número de 10 millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Manuel Arahuetes.—V.º B.º—El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Ayalle.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—ZAVALA.—Madrid 1.º de Febrero de 1874.—El Director general, Rafael Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría general.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Médicos del cuerpo de Sanidad de la Armada, que deben proveerse por oposición pública conforme á lo prevenido en el art. 1.º, capítulo 2.º del reglamento de dicho cuerpo, el Gobierno de la República ha dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en estos ejercicios concurren en el término de 60 días, contados desde el de la fecha, á firmar el pliego que queda abierto en la Sección de Sanidad de este Ministerio, en donde podrán enterarse de las circunstancias que necesitan reunir los expedientes, sujetándose para los ejercicios á lo que previenen los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del capítulo 2.º del reglamento vigente del expresado cuerpo que á continuación se insertan:

«Art. 3.º El día que se prevenga por el Ministro de Marina,

y en el sitio que se designe, se procederá á los ejercicios, leyéndose previamente por el Secretario del Tribunal de oposiciones los artículos del reglamento que tratan de estos actos y el nombre de los opositores; y después de sorteadas las trinoas se procederá á los ejercicios, constituyendo el primero un caso práctico de Medicina sacado á la suerte de entre los enfermos de esta clase del modo que se expresará en el art. 5.º: lo examinará el actuante á presencia de los Jueces y contrincantes por el tiempo máximo de media hora, después de lo que se le dejará aislado en una habitación con útiles de escribir para coordinar y apuntar sus ideas, cuyo aislamiento durará el tiempo que considere necesario el actuante; y después en el local designado, á presencia del Tribunal, opositores y auditorio, hará una exposición detenida del caso, con orden y método, explicando la etiología, sintomatología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento del momento, el anterior y el que pudiera convenir en lo sucesivo, añadiendo después las reflexiones generales que se le ocurran, ilustren el caso y den idea de su modo de discurrir en Medicina, pudiendo invertir en esto hasta tres cuartos de hora: le arguirán los contrincantes por el orden de numeración, empleándose en el argumento y réplicas de cada uno un cuarto de hora. Será el segundo acto un caso práctico de Cirugía con el mismo orden que el primero; y por último, constituirá el tercer acto una operación práctica sobre el cadáver, que se sacará por el actuante á la suerte á presencia de los Jueces, los cuales le harán después las preguntas y reflexiones que les parezcan sobre los diversos métodos y procedimientos de practicarla, ventajas ó inconvenientes de unos y otros, tejidos que se interesan, accidentes que puedan sobrevenir &c. &c.

Art. 4.º El actuante que no invierta en la exposición de cualquiera de los casos prácticos 18 minutos por lo menos quedará desde luego eliminado del concurso.

Art. 5.º Para señalar el caso práctico se introducirán en una urna tantas papeletas como enfermos haya en la sala de Medicina ó Cirugía, según fuese el caso, con exclusión de convalecientes, y en dichas papeletas se escribirá el número de la cama; y después de agitarlas en la urna, uno de los opositores sacará una papeleta, que leerá en alta voz, y el número que contenga será el del enfermo asignado al actuante. Esta operación se repetirá en todos los casos, eliminando los números sobrantes que se haya actuado anteriormente.

Art. 6.º Para aprovechar cadáver se podrá invertir el orden de los ejercicios á juicio del Presidente, ejecutando la operación el día que lo hubiese.

Art. 7.º Terminados los ejercicios, se constituirá el Tribunal en sesión secreta: el Secretario contará un número de bolas hasta 100, y las repartirá entre los Jueces, dando á cada uno de ellos 20 si fuesen cinco, ó aumentando la proporción si fueran menos, de modo que todos las tengan en igual número, y leerá el nombre del primer actuante; después de asegurarse de la exactitud de la distribución, empezará el acto de votar por el más moderno hasta el Presidente, y terminada la votación se contará el número de bolas y se anotarán por el Secretario diciendo: «D. N. N., primer actuante, tantos puntos» siguiendo de igual manera para cada uno de los opositores.

Art. 8.º Después de terminado este acto, se formará una relación de los opositores con el número de puntos que cada uno obtuvo, que se fijará en la puerta de la sala del Tribunal el actuante que haya obtenido más de 50 puntos se le calificará con la nota de *aprobado*, de 60 á 80 con la de *bueno* y de 80 á 100 la de *sobresaliente*.

Madrid 30 de Enero de 1874.—El Secretario general, Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«El cólera-morbo en Rotterdam (Países-Bajos) ha adquirido carácter esporádico. En su virtud considere V. S. sospechosas á las procedencias de dicho punto que se hayan hecho á la mar después del 21 de Enero último, imponiéndoles tres días de observación al tenor de lo prevenido en la regla 2.ª, Real orden 5 de Junio de 1872 (GACETA del 10), y tenga presente lo determinado en ordenes 2 Diciembre 73 (GACETA del 2) y 19 Enero 74 (GACETA del 20), art. 40 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de la Dirección general del ramo de la misma fecha (GACETA 9 Diciembre).»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El Director general, Julián García San Miguel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Facultad de Ciencias.

Hoy darán principio las explicaciones sobre Geometría superior por el Dr. D. Julián Reguera y Muntion, Catedrático en la Universidad de Valencia.

Tribunal de oposiciones á las cátedras vacantes en los Institutos de Osuna, Tortosa, Tápia y Cádiz.

Los opositores que hayan actuado antes de haberse agregado la cátedra del Instituto de Cádiz se servirán remitir á este Tribunal una nota expresiva del orden en que prefieren las cátedras vacantes en los supradichos Institutos.

El Vocal Secretario, Julián Reguera y Muntion.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Betanzos.

Hallándose vacante la plaza de Director de la Escuela de Música de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 4.488 pesetas, por haber hecho dimisión el que la desempeñaba Don Jorge Yañez, se anuncia al público para que los que deseen presentarse aspirantes á la misma puedan depositar sus solicitudes en la Secretaría del Municipio dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Betanzos 28 de Enero de 1874.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

Contaduría del Ayuntamiento de Madrid.

Entre los diferentes pagos acordados por el Excmo. Sr. Alcalde, lo han sido todos los créditos menores de 1.000 rs. procedentes de suministros ó servicios ejecutados en los años económicos anteriores hasta el de 1871 á 1872 inclusive, cuyo período de ampliación terminó en 31 de Diciembre de dicho último año. En su consecuencia todos los interesados que tienen rendidas y aprobadas sus cuentas de la expresada cantidad podrán presentarse en esta oficina todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, á recoger los respectivos libramientos, que se harán efectivos desde luego en la Tesorería de este Ayuntamiento.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El Contador, Mariano A. Castaño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia.****Jorquera.**

D. Tomás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á siete hombres armados y enmascarados, de los que no se pudo tomar más señas que, titulándose carlistas, penetraron como á las doce de la noche del 10 al 11 del actual en la casa de Pascual Pardo, morador en la aldea de Cuñas, de esta jurisdicción, y robaron con amenazas 1.470 pesetas, para que en el término de 15 días, á contar de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre el referido delito; apercibido que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo en nombre de la Nación á las Autoridades é individuos de la policía judicial que si tuvieren noticia de que dichos sujetos, ó alguno de ellos, se hallare en su jurisdicción procedan á su prisión y conducción á este referido Juzgado.

Dado en Jorquera á 23 de Enero de 1874.—Tomás Forcen.—Por su mandato, Agustín Contrera.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, se sacan á pública subasta las tres cuartas partes de una casa sita en esta capital y su calle de la Cebada, núm. 3 nuevo y 12 antiguo, de la manzana 401, correspondientes dichas tres cuartas partes á los hermanos Don Juan, Doña María Victoria y D. Francisco Bonifacio Lopez de Prado y Vazquez; habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, el día 27 de Febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, bajo el tipo de la tasación practicada por el Arquitecto D. Severiano Sainz de la Lastra, importante 49.927 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. X—932

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una pieza de tierra llamada de las Colominas, su cabida seis hectáreas, 88 áreas y 84 centiáreas; tasada en 9.686 pesetas 50 céntimos.

Otra pieza de tierra llamada Bosque de San Juan, su cabida 14 hectáreas, 98 áreas y nueve centiáreas; tasada en 4.340 pesetas.

Otra pieza de tierra llamada Ubaga de San Pedro, su cabida cuatro hectáreas, 63 áreas y 44 centiáreas; tasada en 4.867 pesetas.

Una casa heredad llamada de las Viñas, de cabida de 31 hectáreas, 42 áreas y 93 centiáreas; tasada en 12.542 pesetas.

Una pieza de tierra llamada Tros de la Roquera, su cabida 68 áreas y 32 centiáreas; tasada en 4.027 pesetas.

Otra pieza de tierra llamada Hort den Sala, su cabida seis hectáreas, 86 áreas y 89 centiáreas; tasada en 9.817 pesetas 50 céntimos.

El dominio directo de otra pieza de tierra, de cabida de tres hectáreas, 88 áreas y 50 centiáreas; tasada en 4.463 pesetas.

Otra pieza de tierra conocida del Garreta, su cabida dos hectáreas, 29 áreas y 50 centiáreas; tasada en 231 pesetas.

Otra pieza de tierra situada en la partida del Viñals, su cabida cuatro hectáreas, 39 áreas y nueve centiáreas; tasada en 603 pesetas.

El dominio directo de otra pieza de tierra, su cabida dos hectáreas, 45 áreas y 39 centiáreas; tasada en 417 pesetas 50 céntimos.

Otra pieza de tierra llamada Vals de las Forcas, su cabida 93 áreas y 89 centiáreas; tasada en 68 pesetas.

Otra pieza de tierra situada en la partida de la Montaña su cabida dos hectáreas y 55 áreas; tasada en 286 pesetas 50 céntimos.

El dominio directo de otra pieza de tierra, su cabida una hectárea, 41 áreas y 96 centiáreas; tasada en 537 pesetas 50 céntimos.

Un cubierto con su era de trillar y un pedazo de tierra campo conocido por corral Non del Carbonell y Mayolet, situado en la parte posterior de la calle de Villanueva de Co-

pons; cuya finca con todas sus dependencias, obras que componen el cubierto y cercas del patio ha sido tasada en 2.172 pesetas.

Una casa conocida por casa Garreta, situada en la calle de Villanova de la villa de Copons, señalada con el núm. 8, que ha sido tasada en 4.600 pesetas.

Otra casa llamada del Masorers, situada en la calle de Villanueva de la propia villa de Copons, señalada con el número 12, que ha sido tasada en 4.400 pesetas.

Un molino harinero conocido por Molí del Carbonell, señalado con el núm. 8, situado en el arrabal de la villa de Copons, con su huerto; cuya finca con todas sus dependencias y servidumbres ha sido tasada en 41.298 pesetas.

Varios efectos y muebles tasados en 4.506 pesetas 36 céntimos.

Para el doble y simultáneo remate de las fincas y efectos reseñados se ha señalado el día 26 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en el local del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y en el de la villa de Igualada, en los que se hallarán de manifiesto todos los demás datos para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1874.—V. B.—García Franco.—El Escribano, Juan Vivó. X—935

Manzanares.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al titulado Alférez Guzman y á los siete hombres montados y armados, todos desconocidos, que en los días 11 y 12 del corriente mes estuvieron en las casas de campo de este término, tituladas de la Cuba y de Camacho, robando en esta última un macho mular y varios efectos de labor, derribando los palos y cortando los alambres del telégrafo de la vía férrea en la casilla núm. 21 del kilómetro 183, cuyos sujetos parecen ser militares tres de ellos, y los demás paisanos; todos jóvenes, como de unos 25 á 30 años, montados á caballo, excepto uno que montaba el macho robado, el cual era como de unos 50 años de edad, fáltándole el dedo anular de la mano izquierda; vestidos tres de militares de caballería, y los demás paisanos, artesanos al parecer cuatro, y el más viejo que vestía traje de cazador: que el que parecía ser Jefe tenía muy poca barba y clara, y decía ser Alférez de caballería, llevando un galon en forma de ángulo en la manga del brazo derecho, y una estrella en el centro, todo de plata, diciendo todos que eran republicanos, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar sus indagatorias en la causa que en el mismo se instruye sobre los relacionados hechos; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

También se interesa á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces y funcionarios de policía judicial de la Nación se sirvan disponer en cuanto les sea posible su busca y captura y remisión á la cárcel de este Juzgado, y á disposición del mismo en calidad de detenidos á los expresados ocho hombres.

Dado en Manzanares á 24 de Enero de 1874.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., José Angel García.

Mondoñedo.

D. Antonio Ferreiro y Hermida, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Certifico que en la causa seguida por denuncia de Doña Antonia Diaz Agüera contra D. Ramon Vega Valcarce y otros sobre falsedad, se dictó por S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña, á 4 de Diciembre de 1873, en la causa sobre falsedad de un testamento entre el Ministerio fiscal, y como acusador privado Doña Antonia Diaz Agüera, viuda de D. Ramon Alvarez Villamil, mayor de 50 años y vecina de la ciudad de Mondoñedo, su Procurador Don Felipe Pedreira, de la una; y de la otra D. Salvador Joaquin María Rodriguez Prado Villameitide, de 66 años de edad, natural y vecino de Santa María Magdalena de Balboa, en el partido de Rivadeo, Notario conocido por el mote de Rego do Galo; D. Ramon Vega Valcarce, de 63 años, natural de Santa Eulalia de Cranastro del Yucio, en el partido de Sárria, vecino de la ciudad de Lugo, viudo y propietario; Domingo Ramon Romo Blanco, alias Romero, de 47 años, casado; Antonio de Sea Souto, alias Cordeiro, de 49 años, casado, y Domingo Diaz Seoane, de 62 años, alias Mourino, soltero, estos tres últimos naturales y vecinos de Santo Tomé de Lorenzana, y representados todos por el Procurador D. Gabriel Sanchez, cuya causa pende en este superior Tribunal en consulta de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia de Mondoñedo en 23 de Enero último; siendo Ponente el Magistrado D. Federico Enjuto:

Aceptando los fundamentos de hecho de la indicada sentencia consultada:

Resultando además que el representante de la acusadora en esta instancia solicita la revocación de la sentencia absolutoria de primera, y que se estime la pretension que formuló entonces, y el Ministerio fiscal y procesados que se conforme con las costas de esta instancia:

Aceptando asimismo los fundamentos de derecho y citas, agregando la de los artículos 87, 89, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la acusadora Doña Antonia Diaz

Agüera la mencionada sentencia consultada, por la que se declara que no constituyen delito los hechos objeto de esta causa, y que en su caso no se hallan probados ni está justificada la participación en ellos de los procesados, y en su virtud absuelve libremente á los Escribanos D. Salvador Rodriguez Villameitide, ó sean D. Salvador Joaquin María Rodriguez Prado, D. Ramon Veiga ó Vega Valcarce, heredero y albacea por el testamento con que falleció D. Juan de la Reguera y Quiroga, y á los testigos instrumentales Domingo Ramon Romeo ó Romero Blanco, Antonio de Sea y Souto y Domingo Diaz Seoane, con declaración de que este procedimiento no cause perjuicio en la buena reputación y fama de que todos disfrutaban antes de él, condenando en todas las costas y reintegro de papel á la denunciante y acusadora Doña Antonia Diaz Agüera, y manda que con los requisitos y solemnidades legales se desglose de autos y vuelva á colocar en el protocolo de donde se extrajo el testamento que obra á los folios 191 al 193 inclusive.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Enjuto.—Lázaro de Elejalde.—Juan Vazquez.—Relator, Licenciado Manuel Rodriguez Villa.»

«Esta sentencia fué declarada firme por dicha Superioridad en providencia de 13 de Diciembre; y recibida en este Juzgado certificación para las debidas notificaciones, se expidió exhorto al de Lugo á fin de que tuviere efecto la del D. Ramon Vega Valcarce, que fué devuelto con diligencia de no poder ser habido, en cuya vista se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Recibido por el último correo el precedente exhorto que devuelve el Sr. Juez del partido de Lugo con las diligencias en su virtud practicadas; y resultando de ellas que D. Ramon Vega Valcarce no fué habido, ni hoy por hoy tiene domicilio conocido por haberse ausentado hará seis meses á formar parte de las filas carlistas, por cuyo motivo se le formaron procedimientos, únanse dichas diligencias á las de su referencia, y sáquense dos copias de la sentencia firme dictada por la Superioridad en 4 de Diciembre último, las cuales con atentas comunicaciones se remitan á los Sres. Iimo. Director de la *GACETA DE MADRID* y Gobernador civil de esta provincia para su inserción en aquella y en el *Boletín oficial* á fin de que sirva de notificación al D. Ramon Vega Valcarce.

Lo proveyó y rubricó el Sr. Vieito, Juez de Mondoñedo, á 17 de Enero de 1874.—Hay una rubrica.—Ferreiro.»

Y conforme á lo acordado en la última providencia inserta, expido y firmo la presente cédula original en estas tres hojas sello de oficio rubricadas.

Mondoñedo 19 de Enero de 1874.—Antonio Ferreiro Hermida.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Llamo y emplazo por esta requisitoria y término de 15 días, contados desde la fijación de la misma, á un carretero llamado José, cuyos apellidos se ignoran, así como su edad y estado, de estatura alta, vestido con pantalón de tela, chaleco, chaqueta de paño y gorra negra, vecino de Santomese, el cual guiaba un carro tirado por tres mulas y atropelló al ciego Sebastian García, causándole una lesión la tarde del 13 de Diciembre último al pasar por la plazuela de Santa Eulalia de esta capital, á fin de que comparezca dicho carretero en este Juzgado á contestar los cargos que en el sumario le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Murcia á 26 de Enero de 1874.—Manuel Navarro y Catalá.—El actuario, Bartolomé Costa Carrillo.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber que estoy instruyendo sumario en averiguación de los autores del robo de alhajas y dinero en la ermita del partido de Churra, término de esta ciudad, la noche del 19 del corriente; y encargo por medio del presente á todas las Autoridades constituidas legalmente y á los dependientes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de las referidas alhajas y dinero, poniéndolas á disposición de este Juzgado, lo mismo que á las personas que las poseyeran, para cuyo fin he dispuesto se fije el presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en la ciudad de Murcia á 22 de Enero de 1874.—Manuel Navarro.—El actuario, Bartolomé Costa Carrillo.

Alhajas robadas.

La corona de plata que tenía la Virgen de la Encarnación, los alfileres de oro, unos pendientes de id., un rosario de plata, el cáliz y la patena de plata, y en dinero 30 ó 40 rs. que tenían los cepillos.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Marcelino Gomez Martin, mayor de edad y vecino de Cuerva, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones peligrosas á su convecino Lope Aguilera en la noche del 18 de los corrientes; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado su-

jeto con las seguridades convenientes, contra quien se ha dictado la prision provisional.

Dado en Navahermosa á 23 de Enero de 1874.—Felipe Lopez Oliva.

Olvera.

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policia judicial hago saber que al oscurecer el dia 15 del actual cuatro hombres desconocidos, y cuyas señas se ignoran, fingiéndose guardas rurales de Moron penetraron armados en el cortijo Nava la Grulla, de este término, y se llevaron 3.000 pesetas en oro, plata y calderilla, y los efectos que abajo se expresan y reseñan; y con objeto de que sean buscados dichos efectos y puestas á disposicion de este Juzgado aquellas personas en cuyo poder se hallaren si no dieren razon de su legitima adquisicion, he acordado la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Olvera á 21 de Enero de 1874.—Leandro Cortés y Fornies.—Por mandado de S. S., Eduardo Cañarte.

Efectos robados.

- Cuatro pares de zapatos de becerro blanco fino. Unas botas altas negras de becerro. Unos botillos blancos finos nuevos. Dos americanas de paño negro, una con lluvia pajiza, y la otra verdosa. Dos pantalones de lana listados, uno en color melado y el otro ceniciento oscuro. Tres cortes de pantalon tambien de lana, unos de color semiazul, otro ceniciento claro con listas encarnadas, y el otro biancuzco con listas blancas y negro. Unos calzones de lienzo ruso claro. Cuatro camisas de algodón. Otras cinco de muselina basta. Cuatro pares de calzoncillos blancos cortos de algodón. Cinco pares de medias redondos, tambien de algodón. Cuatro sábanas de algodón finas, una de ellas bordada la delantera y las otras sin labores. Un gaban de alpaca con fleco de seda, color negro. Un manto negro de merino. Un manto negro con encaje del mismo color. Un vestido de percal color morado oscuro con lista negra, puntos blancos y una rosetita en grano.

Ocho ó nueve varas de paño negro basto, y tres escopetas servidas, de marca, una de ellas con abrazadera y pié de metal, y las otras dos con sólo abrazadera de hierro.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente en nombre de la Nacion, y en virtud de lo acordado por providencia de este dia, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Navarro y Cuenca, alias el Valenciano, sin domicilio fijo, para que en el término de 40 dias improrrogables se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda á fin de hacerle una notificacion en la causa que se le instruye por imprudencia temeraria; con apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Oviedo á 22 de Enero de 1874.—Miguel Lama.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido judicial.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Gonzalez Tuya, natural de Gijon, soltera, de 23 años de edad, costurera para que se presente en este Juzgado de primera instancia dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser indagada en la causa que en el mismo se le sigue por falso testimonio; pues de no presentarse en el expresado término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Oviedo á 23 de Enero de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que por este mi Juzgado y Escribania del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Saturnino Tellez y de Diego, conocido por Saturno, hijo de Joaquin y de Josefa, natural y vecino de Mondéjar, de 41 años de edad, arriero, casado con Eugenia Fernandez, con quien tiene tres hijos, de estatura alta, color blanco, con una cicatriz en un ojo bastante grande como de un carbunco, barba poblada, ojos azules, nariz regular, boca grande, pelo color castaño; vestía chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro, este manchado de aceite á consecuencia de su oficio, debajo del chaleco llevaba blusa de color azul y charmarreta encarnada de bayeta, sombrero de los llamados chambergos y borceguies blancos de vaqueta, y Félix Jimenez Rico, por homicidio de Estéban Olivares en la noche del 24 de Diciembre último y en la calle de Querencia de la referida villa de Mondéjar; en cuya causa se ha acordado la prision de dicho Saturnino Tellez, y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion del Juzgado de instruccion de Sacedon, le pido y encargo como á los demás Sres. Jueces y Justicias en cuya jurisdiccion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia

judicial que supieren el paradero del referido Saturnino Tellez y de Diego, procedan á su prision y remision á las cárceles de este partido incomunicado y á mi disposicion.

Dada en Pastrana á 24 de Enero de 1874.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

Puigcerdá.

D. José Casamadas y Padrís, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que se instruye contra varios sujetos del pueblo de Setcasas sobre usurpacion y atentado á la Autoridad, se llama á José Nou, alias Salgó, y á Antonio Pagés, vecinos del expresado Setcasas y ausentes del mismo, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Puigcerdá á 17 de Enero de 1874.—José Casamada y Padrís.—Salvador M. de Reguart, Abogado Secretario.

Puebla de Trives.

El Sr. D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las Sras. Doña Inés y Doña Patrocinio Patiño y Osorio, esposas de los señores Conde de Villariezo y Marqués de Ciudadilla, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda juicio ordinario contra las mismas interpuesta por el Procurador D. Carlos María Quevedo, á nombre de Juan Dominguez y otros, vecinos del distrito municipal de San Juan de Rio, sobre la presentacion de títulos que legitimen la perepcion de 672 y medio ferrados de centeno, 22 y medio de trigo, 11 gallinas, ocho libras de lino y 239 rs. en dinero con que anualmente le contribuyen los demandantes; con apercibimiento de que de no verificarlo dentro de aquel término se seguirán los autos en rebeldia y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Puebla de Trives 12 de Enero de 1874.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., el originario, Severino Fernandez.

X—934

SOCIEDADES

Ferro-carril Compostelano de Santiago á Carril.

El dia 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el domicilio de la Compañia, Franco, 30, principal, la junta general ordinaria de este año para dar cuenta á los señores accionistas de los actos de la administracion en el ejercicio de 1873.

Santiago Enero 23 de 1874.—El Gerente, Inocencio Villardebó.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 4 de Febrero de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'DAÑO BENEFICIO' for various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEFICIO', 'DAÑO', 'BENEFICIO' for various locations like Lugo, Málaga, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18.

Fondos franceses... (3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100) á 58.30, 84.20, 93.55

Consolidados ingleses... á 92 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50.25. Paris, á 8 dias vista, 5.23.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', 'ESTADO del cielo'.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 45.2. Idem mínima de id... -2.5. Diferencia... 47.7. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -9.3. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 21.2. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 39.4. Diferencia... 18.2. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 3 de Febrero de 1874.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros', 'TEMPERATURA en grados centesimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.64 la libra, y á 4.30 el kilogramo. Idem de certero, de 0.41 á 0.60 pesetas la libra, y á 4.70 el kilogramo. Idem de ternera, de 4.25 á 2 la libra, y de 2.71 á 4.34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40.75 á 41.25 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 4.08 el kilogramo. Tocino añejo, de 47.50 á 48 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.82 la libra, y de 4.65 á 4.78 el kilogramo. Idem fresco, de 44.50 á 45 pesetas la arroba; á 0.64 la libra, y de 4.29 á 4.34 el kilogramo. Idem en canal, de 44.50 á 45 pesetas la arroba, y de 4.29 á 4.24 el kilogramo. Lomo, de 4 peseta á 4.12 la libra, y de 2.47 á 2.43 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31.25 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.50 la libra, y de 2.71 á 3.25 el kilogramo. Pan de d. s. libras, de 0.35 á 0.41, y de 0.38 á 0.46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y de 0.50 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4.75 á 6.25 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.29 la libra, y de 0.50 á 0.63 el kilogramo. Arroz, de 5.50 á 7 pesetas la arroba; de 0.29 á 0.32 la libra, y de 0.63 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0.18 á 0.24 la libra, y de 0.39 á 0.52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo. Idem mineral, de 0.81 á 0.87 pesetas la arroba, y de 0.07 á 0.08 el kilogramo. Cok, á 0.81 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 40.25 á 41 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.52 la libra, y de 4.02 á 4.12 el kilogramo. Patatas, de 4.75 á 2 pesetas la arroba; de 0.14 á 0.14 la libra, y de 0.19 á 0.24 el kilogramo. Aceite, de 12 á 12.75 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.47 la libra, y de 9.55 á 10.14 el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.55 el cuartillo, y de 4.02 á 6.19 el decálitro. Petroleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 417.—Carneros, 443.—Terneras, 35.—Cerdos, 324.—TOTAL, 919.

Su peso en libras... 138.944.—Idem en kilogramos... 63.254.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	2.650'85	Mediodía.....	4.612'26
Segovia.....	875'10	Correos.....	91'87
Norte.....	2.282'99	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.179'33	Arbitrios sobre carnes.	12.395'71
Aragon.....	785'38	TOTAL.....	26.902'79
Valencia.....	4.909'30		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 5.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN LA INAUGURACION DE LAS SESIONES DE LA MISMA, EN EL AÑO DE 1874, POR EL DR. D. MATÍAS NIETO SERRANO, SECRETARIO PERPETUO, Y EL DR. D. JOSÉ SECO BALDOR, ACADÉMICO NUMERARIO DE LA MISMA (1).

Discurso del Dr. D. José Seco Baldor.

Señores: Otros años, en ocasiones como esta, se han oído aquí discursos no menos brillantes por su mérito literario que por su valor científico. El que yo tendré la honra de leer ahora no se distinguirá ni bajo el uno ni bajo el otro aspecto. Tampoco será notable por la novedad de los pensamientos que entraña: nada nuevo, nada desconocido, nada ignorado se hallará en él. Pero si algunas ideas útiles que, en medio de todo acaso contenga, mereciesen la aprobacion de personas tan ilustradas como las que en este momento me hacen el obsequio de escucharme, entonces yo me daría por contento y satisfecho, y me congratularía de haber hecho un trabajo tal vez provechoso a pesar de sus defectos para mi país, y principalmente para la juventud estudiosa.

La cuestion de la educacion pública y privada, cuestion primordial y fundamental en todo país civilizado, está ahora entre nosotros pendiente de resolucion, como tantas otras veces lo ha estado ya en el presente siglo. Así nada, me parece, extrañará que perteneciendo yo al Profesorado haya querido llamar la atencion hacia ella al cumplir hoy en esta Academia con un precepto ineludible de su reglamento.

Voy, pues, á permitirme hacer algunas observaciones é indicaciones acerca de la educacion, especialmente de la secundaria, en la confianza de que no sólo la Academia, para mí siempre benévola, sino tambien cuantos se han dignado asistir á este acto solemn, oirán y juzgarán mi humilde y modesto discurso con toda la indulgencia que necesita.

EDUCACION FISICA.

Sabido es que la educacion se divide en física, moral é intelectual, y que esta se subdivide en literaria, científica y artística. Nada pienso decir acerca de la educacion científica y artística, y aun de la física, de la moral y de la literaria, únicas de que me he propuesto hablar, no diré sino lo más preciso, lo más conducente á mi propósito.

En la antigua Grecia se dió á los ejercicios del cuerpo una estimacion que apenas concebimos, hoy que tanto se cultivan las facultades intelectuales á costa de las físicas, y no sé si diga tambien de las morales. Para los griegos no habia gloria mayor que la de ser hábiles en los ejercicios de los pies y de las manos, y á los vencedores en las luchas atléticas los ensalzaban hasta las nubes y los coronaban de honores, cual si fuesen los más ilustres defensores de la patria. Según Ciceron, consideraban la victoria en los juegos olímpicos como más noble casi y más gloriosa que los triunfos en las batallas.

Así, no debe sorprendernos que Pitágoras, Sócrates, Platon y tantos otros que sobresalían por sus virtudes y su sabiduría sobresaliesen tambien por su robustez y sus fuerzas físicas, que cultivaban al mismo tiempo que sus facultades morales é intelectuales.

De Pitágoras, que fué atleta, se dice que obtuvo un premio en los juegos de Elide. En Crotona hacia que sus discípulos se ocupasen por la mañana en la música y el canto para pasar despues sucesivamente de los entretenimientos filosóficos á los ejercicios gimnásticos, y de estos al cumplimiento de los deberes sociales, concluyendo á la noche por el examen de los actos del dia. Es decir, que daba á sus discípulos educacion física á la vez que moral é intelectual.

Sócrates, que fué militar antes que filósofo, dió muchas veces prueba de ser el soldado más vigoroso y valiente del ejército ateniense, y sin su fuerza y su valor extraordinarios no hubiera podido salvar la vida á Alcibiades en la batalla de Potidea y á Jenofonte en la de Balio.

De Platon se dice que en los juegos ístmicos y en los pitícos apareció algunas veces entre los luchadores; y hay quien supone que en los registros del estado civil constaba con el nombre de Aristocles, que era su verdadero nombre, y que el de Platon con que la posteridad le conoce es un apodo que por sus enormes espaldas le pusieron sus contemporáneos. Como quiera que sea, lo cierto es que este gran filósofo, á quien los antiguos llamaban el Homero y el Dios de los filósofos, y á quien los modernos apellidan todavía con el epíteto de divino, hacia consistir la educacion en dar al cuerpo y al alma toda la belleza y perfeccion posibles; que dividía la gimnasia en dos partes, el baile y la lucha; que miraba como señal de buena educacion el saber cantar y bailar bien; y por último, que creía útiles para la guerra como para la paz, para el Estado como para los individuos, los combates gimnásticos y los ejercicios preparatorios para ellos: todo lo cual, sobre probar la importancia que él daba á la educacion física, indica tambien que no es inverosímil lo que se dice de su robustez, de sus fuerzas musculares y de su aficion á las luchas atléticas.

El padre de la Medicina, el sabio cuanto virtuoso Hipócrates, se dedicó igualmente á la gimnasia, habiéndole cabido á Heródico la gloria de ser su Maestro.

En una palabra, los griegos, al paso que cultivaban sus facultades morales é intelectuales, sin lo cual no habrian podido llegar al alto grado de civilizacion y cultura que alcanzaron, ejercitaban tambien sus facultades físicas.

Los romanos, siguiendo su ejemplo, hicieron como ellos grande aprecio de los ejercicios corporales, y tuvieron la misma aficion á las luchas y fiestas gimnásticas.

Unos y otros la llevaron hasta la exageracion y el abuso más extremados, sobre todo los romanos, cuyas luchas en los circos y en los anfiteatros, por lo crueles é inhumanas, hoy nos parecen increíbles. Pero el abuso nunca ha sido ni puede

ser argumento válido contra el uso; y no porque la gimnasia de los atletas y los gladiadores fuese viciosa, como la llama Galeno, dejarán de ser utilísimas la higiénica y la bélica, tan recomendadas por Platon.

Despues de la invasion de los bárbaros cesó en todas partes la gimnasia, hasta que en 1786 se estableció en Sajonia el primero de los gimnasios modernos. Desde entonces empezó á propagarse la gimnasia por Europa y América, aunque no tanto ni tan rápidamente como era de desear.

No fué España de las primeras, pero tampoco de las últimas Naciones que aceptaron esta gran mejora de la educacion pública; pues ya en el reinado de Carlos IV, y bajo los auspicios de este Monarca, el despues tan célebre Coronel Amorós fundó y dirigió en Madrid, con los mejores resultados, un gimnasio normal civil y militar. Por desgracia desde la guerra de Napoleon este gimnasio quedó abandonado; y aunque el Conde de Villalobos en 1844 intentó restablecerle, no lo consiguió á pesar de la opinion de ilustres Profesores de la Facultad de Ciencias médicas de Madrid y del informe tambien favorable de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Habiendo emigrado á Francia al terminar aquella guerra el mencionado Coronel Amorós, con la proteccion del Gobierno francés y de algunas personas particulares fundó en París hacia el año 1817 otro gimnasio normal, bajo el mismo sistema del que habia fundado en Madrid. Este gimnasio ha pasado y acaso pase aun por el mejor de todos los gimnasios modernos, habiéndole válido á su Director el honroso título de fundador de la gimnasia en Francia, despues de haberlo sido en España.

Pero aunque los franceses puedan gloriarse de tener el mejor gimnasio moderno, y nosotros de que le fundase un español y de que este haya sido el Profesor más célebre de gimnasia en el presente siglo, no por eso deja de ser cierto que ni en Francia ni en España se atiende todavía lo bastante á la educacion física; dándose en ambos países, sobre todo en las Escuelas públicas y oficiales, una excesiva preponderancia á la educacion intelectual, con grave perjuicio, no sólo de la salud y robustez de los alumnos, sino tambien de su instruccion misma.

No sucede así en Inglaterra, Suiza, Prusia, Sajonia, Dinamarca, Suecia y otros muchos países, entre ellos los Estados Unidos de América.

En Inglaterra, por ejemplo, en los colegios de segunda enseñanza, dos ó tres dias cada semana concluyen las clases á medio dia para que por la tarde puedan los alumnos dedicarse á la gimnasia; y la juventud inglesa, gracias á su buena educacion física y á su alimentacion fuerte á la par que sencilla, adquiere en esos establecimientos, por lo general situados en el campo, un gran desarrollo y una envidiable energía, habiéndose advertido que los alumnos de algunos colegios en que no se enseña gimnasia no manifiestan la energía, firmeza y tenacidad de carácter de los educados en los colegios donde se enseña.

Los anglo-americanos siguen, como era de suponer, el sistema de Inglaterra en sus Escuelas de segunda enseñanza.

En Suiza y en Prusia todos los alumnos de estas Escuelas aprenden la gimnasia y el canto.

En una palabra y para abreviar, la mayor parte de las naciones más ilustradas de ambos hemisferios dan ya á la educacion física, que, como es sabido, consiste principalmente en la enseñanza de la gimnasia, la importancia que se le dió en la antigüedad, por supuesto sin incurrir en exageraciones y abusos imposibles en nuestros dias.

En Francia las personas más competentes y autorizadas en la materia claman porque en las Escuelas secundarias se siga el ejemplo de Inglaterra y otras naciones, y se combine la educacion intelectual con la física en la forma y proporcion convenientes para ámbas, ó sea para el cuerpo y para el espíritu.

Entre estas personas figura muy principalmente el sabio y venerable Obispo actual de Orleans, quien en su tratado de educacion moral y religiosa dice: «L'Eglise enseigne que le corps de l'homme est le plus noble ouvrage du Créateur après son âme. Parmi ses œuvres les plus brillantes de la création materielle rien n'y est comparable et cela se comprend. Le corps est comme le domicile de l'âme; c'est l'organe, l'instrument, la puissance extérieure de l'âme; et voilà pourquoi, sans doute, le Créateur prit soin de la façonner lui-même de ses mains, et cette œuvre, travaillée par des mains divines, apparut sur la terre, revêtue de la forme la plus digne et de la figure la plus belle qui soit dans l'univers.»

«Il suffit de voir le sourire, le regard, le coloris, la parole et la grâce qui brillent sur le visage d'un enfant et embellissent sa physionomie: il suffit de voir quelle vie l'âme, quelle force le soutient, quelle ardeur le transporte et l'élançe, pour comprendre que la beauté, la dignité, la pureté, l'adresse, l'agilité du corps ne sont en aucune façon des choses méprisables. Il est remarquable que l'Eglise a des lois expresses pour interdire l'entrée du sanctuaire et le ministère sacré á ceux dont le corps offrirait quelque difformité, *nec deformes*»

Y luego añade: «L'éducation physique n'a certes pas pour but de flatter ici-bas les sens et leur mauvaises inclinations; mais bien de rendre l'homme, corps et âme, aussi fort, aussi sain, aussi indépendant que possible des accidents extérieurs. Ce seul mot suffit pour faire comprendre l'importance et la nécessité de cette éducation. En effet: sans une constitution forte l'homme le plus intelligent et le plus laborieux est réduit á l'impuissance. Triste jouet des maladies, il se trouve arrêté á chaque pas dans la carrière; les lettres, les sciences, les arts, les métiers les plus humbles, comme les professions les plus élevées; rien n'est possible sans le secours d'une bonne santé. L'éducation physique a pour but de conserver, d'affermir ou de réparer cette santé si précieuse.»

Se ve, pues, que un Prelado de la Iglesia católica en un tratado de educacion moral y religiosa aboga enérgicamente por la educacion física, de acuerdo en esto con la protestante Inglaterra y otras naciones tambien protestantes, y lo que es más, de acuerdo igualmente con los tres filósofos paganos antes mencionados.

Y si así piensa el Sr. Dupanloup, ya puede suponerse cómo pensarán en Francia los autores profanos que escriben acerca de la educacion francesa comparada con la de Prusia, Inglaterra y otras naciones de Europa. Baste decir que miran como cruel y homicida el sistema de enseñanza de los liceos y colegios del Estado, cuyos alumnos, pertenecientes á las clases media y superior de la sociedad, son precisamente los que más necesitan una educacion física esmerada y á propósito, no sólo para conservar la salud, sino tambien para mejorarla y robustecerla.

Al encarecer tanto la precision de volver hasta cierto punto á los buenos tiempos de Grecia y de Roma, y seguir el ejemplo de Inglaterra y otras naciones modernas, tienen en cuenta que los jóvenes de los liceos y colegios de segunda enseñanza han de constituir en adelante una buena parte del ejército, en el cual sólo servirán para poblar los hospitales si no salen de aquellos establecimientos con la robustez y el vigor indispensables para resistir las fatigas y eventualidades del servicio

militar. Pero aun sin este poderoso motivo, que tambien existe hoy en España, creen necesario y urgente que la educacion del espíritu deje de ser un obstáculo para la del cuerpo, si no se quiere que vaya en aumento la evidente é innegable degeneracion física y moral de la raza francesa (1).

Sin embargo, por más que se lamenten los franceses de su escasa é imperfecta educacion física, la verdad es que continúa abierto y funcionando en París el gimnasio normal fundado por el español Amorós; que en el Sena hay varias escuelas de natacion, una de ellas hasta para la estacion de invierno; que en algunos colegios privados, dirigidos por clérigos católicos, se atiende mucho á la higiene y á la gimnasia, y que aun en los liceos y los colegios del Estado se enseña gimnasia, si bien no la suficiente ni la más útil, ni acompañada de una buena higiene.

Pero en España no se enseña ninguna en la generalidad de los Institutos ni en la mayor parte de los colegios privados. Sólo se enseña alguna, pero no la suficiente, en el Instituto de Vergara, donde ya cuando era Seminario vascongado aprendían los colegiales internos música, baile, esgrima y equitacion, y en ciertos colegios privados ó libres, entre ellos los de Padres Escolapios y alguno que otro de fundacion particular (2).

De manera que para dar en nuestras Escuelas secundarias á la educacion física el impulso que necesita, tenemos que empezar por establecer la gimnasia en todos los Institutos, y luego hacer que su enseñanza no sea en ellos nominal é insuficiente, como en los liceos y los colegios públicos de Francia, sino real y efectiva, como en los de Inglaterra y otras naciones. Además, es de absoluta necesidad para formar Profesores idóneos el restablecimiento del gimnasio normal que existió en Madrid á principios del siglo, ya que no se accedió en 1845 á la fundadísima pretension del Conde de Villalobos, ni se admitió su generosa y patriótica oferta.

Una vez creados los gimnasios oficiales, los colegios privados ó libres tendrian todos que incluir la gimnasia entre las asignaturas obligatorias de su enseñanza.

Bien establecida en las Escuelas secundarias públicas y privadas esta parte principal de la educacion física, todavía podrian aumentarse sus beneficios con los juegos y ejercicios al aire libre que los muchachos aprenden unos de otros tradicionalmente y sin maestro, y á que todos tienen aficion, porque los inspira la misma naturaleza, el instinto mismo de conservación. Es decir, que esta especie de gimnasia vulgar ó tradicional, que empieza desde la infancia, debe acompañar durante la segunda enseñanza á la gimnasia artística; la cual podrá limitarse á los ejercicios llamados elementales, y á los generales y comunes á todas las clases y profesiones sociales.

No creo preciso ni oportuno entrar aquí en pormenores sobre estos ejercicios. Diré, sin embargo, dos palabras acerca de la natacion y el canto.

Los griegos y los romanos juzgaban tan esencial é indispensable el saber nadar, que para tratar á uno de ignorante se valían de esta expresion: «No sabe leer ni nadar» (3), que es como si nosotros dijéramos: «No sabe leer ni escribir.» Pues bien: yo en este punto voy casi tan allá como los griegos y los romanos. En mi sentir, todo el que tenga ocasion de aprender á nadar, sea hombre ó mujer, debe aprender como á leer y escribir; porque la natacion es uno de los mejores ejercicios gimnásticos; porque con este ejercicio los baños, agentes higiénicos y terapéuticos de inmensa utilidad, son más agradables y provechosos, y sobre todo porque el saber nadar sirve en muchas ocasiones para no perecer uno en el agua, ó para evitar que perezca otro. Así es que no iban descaminados los griegos y los romanos al mostrar tanto apego á esta habilidad gimnástica, que ellos aprendían en el mar, en los rios, en los lagos, en los gimnasios mismos, y segun se descubre en un pasaje de Plinio, hasta en las casas de campo.

El canto merece ocupar en la gimnasia un lugar principalísimo, porque como ejercicio muscular influye directa y eficazmente en el desarrollo y perfeccion de los órganos y funciones gulares y pectorales, porque la música, sea vocal ó instrumental, es un auxiliar poderoso, es el regulador de los miembros, y porque con su poder mágico sobre los sentimientos y con la letra de las canciones puede contribuir á la educacion moral de los alumnos, que debe ser uno de los fines de la gimnasia. Por eso el Coronel Amorós, en Madrid como en París, aplicaba el canto á los ejercicios gimnásticos, y enseñaba la gimnasia cantando y haciendo cantar tambien á sus discípulos.

Como nuestra ley actual sobre el servicio militar es igual ó parecida á la que rige en Prusia y en Francia, claro es que esto hace tambien entre nosotros más indispensable que antes una esmerada y perfecta educacion física de la juventud estudianta, á cuya educacion deben contribuir por su parte los padres de familia, procurando que sus hijos sean robustos primero que sabios. No de otro modo se evitará el que muchos individuos de nuestro ejército, por falta de resistencia, de fuerza y de ligereza, despues de ser inútiles y hasta onerosos para el Estado, sean víctimas de las fatigas del servicio militar y del género de vida que este servicio trae inevitablemente consigo.

Por último, si á todos los alumnos de las Escuelas de segunda enseñanza les importa mucho repartir bien el tiempo entre los ejercicios musculares y los trabajos mentales, á los que hayan de seguir la carrera de Medicina les interesa tanto como á los que más pueda interesarles; porque el estudio de esta Facultad, sobre ser difícil y penoso, expone á menudo á enfermedades contagiosas ó infectivas á que no es fácil resistir sin una constitucion robusta y vigorosa; porque el ejercicio de la profesion, además de este inconveniente, tiene otros grandísimos que exigen tambien mucha robustez y resistencia, y porque el estudio práctico de la anatomía y de las operaciones quirúrgicas y el ejercicio de la Cirugía y de la Obstetricia piden siempre destreza y no pocas veces fuerza. De todo lo cual se deduce cuánto les convendrá á los jóvenes que aspiren á ser Médicos una buena educacion gimnástica, acompañada de una buena higiene.

Y excusado es advertir que despues de la segunda enseñanza los estudiantes, cualquiera que sea la carrera que hayan emprendido, deberán continuar alternando en la proporcion favorable para el cuerpo y para el espíritu el ejercicio corporal, sobre todo al aire libre, con los trabajos intelectuales.

En suma: yo echo de menos en España una ley de instruccion pública que considere la educacion física como la base y fundamento de toda educacion bien entendida; una ley fundada en la definicion de Platon, para quien la educacion consistía en dar, no sólo al alma, sino tambien al cuerpo, toda la belleza y perfeccion posibles; una ley hecha con los dos fines

(1) Fonsagrives, Catedrático de higiene en la Facultad de Medicina de Montpellier, dice: «L'humanité s'en va par le cerveau; elle peut être sauvée par les muscles; mais il n'y a pas de temps á perdre.» Y no es el único autor francés que se explica en este sentido.

(2) Al expresarme así prescindiendo de los gimnasios militares, y tambien de los civiles establecidos por personas particulares con total separacion é independencia de los establecimientos públicos ó privados de enseñanza moral é intelectual.

(3) *Necque litteras didicit nec natare.*

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

expresados en la célebre sentencia de Juvenal, *mens sana in corpore sano*; una ley conforme a los deseos manifestados por el dignísimo Obispo de Orleans; una ley, en fin, con arreglo a la cual en nuestras Escuelas primarias y secundarias, sobre todo en estas, se dé a la juventud la triple educación que se daba en la sábia y culta antigüedad, y que hoy se da también en las naciones más ilustradas de ambos hemisferios.

Pero no son los jóvenes dedicados al estudio los únicos que necesitan educación física. Otros muchos hay, sobre todo en las ciudades, á quienes convendría la gimnasia para mejorar su salud y robustecer su constitución, y no pocos que con ella podrían adquirir la fuerza, la resistencia y la destreza á propósito para aprender fácilmente y luego ejercer con habilidad su arte u oficio. Por esta razón sería bueno que además de los gimnasios adictos á las Escuelas de segunda enseñanza, hubiese en las grandes poblaciones, y si podía ser en todas las ciudades, alguno ó algunos otros; lo cual, establecido en Madrid un gimnasio normal, no sería difícil.

A estos gimnasios podrían también asistir las mujeres, muchas de las cuales en beneficio suyo y de su descendencia deberían aprender gimnasia; y, de todos modos, dedicar una parte del tiempo á ejercicios musculares no impropios de su sexo y capaces de dar á su constitución el desarrollo y la robustez de las mujeres del campo y de otras á quienes su situación obliga á trabajos más ó menos duros, si bien saludables. En todas las naciones modernas en que la educación física de los hombres está muy atendida, tampoco está descuidada la de las mujeres; y lo mismo sucedía en Grecia y en Roma, particularmente en Esparta, cuyas mujeres eran por ese motivo las más robustas, fuertes y hermosas de toda la Grecia.

A caso no habré extendido demasiado en esta parte de mi discurso. A pesar de eso, no la terminaré sin hacer observar que si en Francia hace falta la gimnasia, unida á una buena higiene, para regenerar la raza de los galos y los germánicos, no hace menos falta en España para regenerar la de los iberos y los celtas, que también ha degenerado como aquella.

EDUCACION MORAL.

Ya se habrá advertido que si he recomendado tanto la educación física, ha sido en parte, porque al mismo tiempo puede y debe ser moral, y porque la salud y el vigor del cuerpo influyen necesariamente en la salud y el vigor del espíritu y vice versa.

La educación de la voluntad, del corazón, de los instintos y los sentimientos; en una palabra, la educación moral es de más importancia y trascendencia aun que la intelectual. El hombre puede y vale más por sus cualidades morales que por su inteligencia, por lo que quiere que por lo que sabe. Por eso, y porque no abundan los grandes caracteres morales, inspiran estos tanta consideración y respeto, y por eso también exige sumo esmero y cuidado la educación de la voluntad, sin la cual sirve de poco la del entendimiento.

Así se creyó en la antigüedad, y así también se opina cabalmente en los mismos países donde hoy tanto se atiende por un lado á la educación física y por otro á la intelectual.

En Inglaterra, por ejemplo, desde mucho tiempo há existen asociaciones poderosas dedicadas á difundir entre las clases populares los libros á propósito para moralizarlas. En esa nación, tan ilustrada y de tan buen sentido práctico, se considera menos interesante la cultura de la inteligencia que la formación de caracteres morales elevados. Desde la infancia aprende allí el hombre á tener formalidad, dignidad, firmeza de espíritu, amor al trabajo, consideración á los superiores, sumisión á la ley y respeto á la Autoridad. Los padres ponen á sus hijos en los colegios, más para que reciban educación que para que adquieran instrucción. Los estudios son una parte, nada más que una parte, de la enseñanza escolar; y los alumnos procuran distinguirse entre sus condiscípulos, ante todo por su fuerza física, su destreza, su actividad y sus cualidades morales.

En Francia se trata de seguir en este particular el ejemplo de Inglaterra, Alemania y demás naciones en que rige el mismo sistema de educación, y yo entiendo que en España estamos en el caso de hacer otro tanto.

No basta la enseñanza moral y religiosa que siempre se ha dado en nuestras Escuelas primarias y secundarias. La educación moral no consiste únicamente en enseñar al hombre á ser honrado y virtuoso. Todo lo perteneciente á las facultades afectivas es objeto de ella. Así es que convendría mucho que todos los Profesores, desde los de primeras letras hasta los de las Escuelas superiores, pero principalmente los de la primera y la segunda enseñanza, mirasen la obligación de educar á sus alumnos como igual á la de instruirlos, y que procurasen aprovechar toda ocasión oportuna para inspirarles los sentimientos, las costumbres, los hábitos, el lenguaje y hasta los modales del hombre probo y bien educado. Si á esto se agregase la educación moral que podría darse en los gimnasios de los Institutos, estableciéndolos y dirigiéndolos según el sistema del célebre fundador de la gimnasia en España y en Francia, poco ó nada tendríamos entonces que envidiar á los extranjeros en cuanto á esta parte de la educación escolar.

A caso se dirá que la educación moral, hasta cierto punto al menos, corresponde á los padres antes que á los maestros. Pero no todos los padres pueden educar á sus hijos, ni estos pueden estar siempre al lado y bajo la inspección y dirección de aquellos; en cuyos dos casos es absolutamente precisa la educación escolar, que de todos modos hace falta para fortalecer y ampliar la doméstica.

También los sacerdotes pueden y deben contribuir mucho á la educación de todas las clases sociales, atendiendo con esmerada solicitud á la enseñanza de la moral cristiana, entre la cual y la buena moral filosófica hay tal conformidad, que los primeros defensores del Evangelio contaban á Platon como uno de los Padres de la Iglesia (1).

Finalmente, las personas acomodadas, á imitación de lo que hacen las de Inglaterra, podrían coadyuvar de la manera que creyesen conveniente á la educación moral de las clases populares en beneficio de estas y de la sociedad entera.

No me extenderé más sobre este punto, á pesar de su grandísima importancia. Creo que para mi propósito bastará lo dicho, y sólo añadiré que estando destinada la segunda enseñanza, más bien que á instruir, á educar, es decir, á formar hombres, dirigiendo y fortaleciendo su cuerpo, su corazón y su entendimiento, no llenará cumplidamente su objeto si no entra en ella como una de las partes principales la educación moral, tan necesaria por lo menos como la física y la intelectual para todas las clases sociales; y tanto más necesaria, cuanto más graves y delicados sean los cargos que cada una de estas desempeña en la sociedad.

EDUCACION INTELECTUAL.

Todo lo que me propongo decir acerca de la educación in-

(1) Según Numenius, filósofo pitagórico, Platon fué el Moisés de la Grecia, porque vió en la Divinidad, no sólo la omniscencia y la omnipotencia, sino también la bondad y el amor infinitos. San Agustín decía que había tenido dos maestros: Platon y Jesucristo.

telectual se referirá á la parte literaria de la segunda enseñanza. De la científica prescindiré por entero.

El único objeto al tratar de este punto es manifestar, y si puedo demostrar, que conviene sobremanera á las facultades profesionales en general y á la Medicina en particular, que el estudio de las dos lenguas sábias, de la nacional y de la francesa, constituya una parte esencial y fundamental de nuestra segunda enseñanza, que en mi sentir debe ser igual para todos los alumnos, cualquiera que sea la carrera que cada uno haya de seguir despues.

En Inglaterra, en Bélgica, en Holanda, en Baviera, en Prusia, en Austria, en Suiza, en Italia, en Francia, en Portugal, en los Estados Unidos de América, en una palabra, en todas las naciones extranjeras ilustradas y cultas, los estudios clásicos ocupan en la segunda enseñanza un lugar principal. Veamos el fundamento que haya podido haber para ello.

En todas las ciencias las voces técnicas se han tomado casi siempre y se tomarán del griego ó del latín, siendo muy raras las precedentes de otros idiomas. Así es que, sabiendo griego y latín, se conoce desde luego ó se aprende al momento su valor etimológico, con cuyo conocimiento se comprende perfectamente y no se olvida con facilidad su acepción usual. Hé aquí uno de los motivos por qué la Europa sábia y la América en sus derán estas dos lenguas como las llaves maestras de todas las ciencias.

La lengua castellana es en gran parte hija de la latina, así como esta lo es a su vez de la griega hasta cierto punto. De mane-a que para conocer á fondo el castellano es menester aprender el latín, y para conocer á fondo el latín es menester, cuando menos, adquirir algunas nociones del griego.

En griego ó en latín, ó en ambos idiomas, están escritas la mayor parte de las obras científicas dadas á luz hasta fines del siglo pasado, y todavía en el presente se escriben algunas en latín, particularmente en la culta y docta Alemania: otro motivo poderoso para estudiar con detenimiento y profundidad, si no las dos lenguas sábias, á lo menos la latina.

Esta es la lengua oficial de la Iglesia católica, de donde resulta también que en un país católico ninguna persona instruida puede ignorarla sin que á cada paso tenga que abochorsarse de esta ignorancia.

Por último, para el estudio de las literaturas griega y latina, estudio interesantísimo bajo muchos aspectos, hacen falta indispensable el griego y el latín, cuyo conocimiento servirá también para hacer más fácil y perfecto el estudio no menos interesante de la historia de Grecia y de Roma.

Es, pues, incuestionable la necesidad de que el griego y el latín figuren en la segunda enseñanza en primera línea y al lado del castellano, cuya importancia para nosotros sería ocioso encarecer.

En Prusia, además del alemán, del griego y del latín, se estudia por obligación el francés en las Escuelas secundarias. Yo creo que en España debería enseñarse también, como se enseñaba antes, ya por lo mucho que sobre todas materias se escribe actualmente en francés, ya porque este idioma, despues de ser el idioma de los diplomáticos, ha llegado á ser también muy común y general entre los hombres científicos y los literatos; siendo de notar que su estudio, como el de todos los idiomas de origen latino, se facilita sobremanera con el conocimiento de aquel de quien todos se derivan en gran parte.

Bien aprendidos el castellano y el francés con el auxilio del latín, la hermosa lengua de Cervantes y de Garcilaso no seguirá corrompiéndose diariamente con galicismos debidos á la falta de conocimiento fundamental y perfecto de una y otra lengua.

Los Médicos en particular, conociendo bien el latín, el castellano y el francés, podrán leer casi todas las obras principales de Medicina antiguas y modernas; pues son pocas las que escritas en otros idiomas no están traducidas á alguno de estos.

Con el latín y el francés bien aprendidos podrán asimismo tomar una parte activa, de palabra ó por escrito, en los congresos médicos internacionales; mientras que desconociendo ó no conociendo sino superficialmente estos idiomas, se verán privados de asistir á esos grandes concilios médicos, ó reducidos en ellos al papel de meros espectadores.

Como por desgracia la lengua castellana, en otro tiempo tan conocida en Europa, lo es hoy muy poco, á lo menos entre los Médicos, resulta que las obras de Medicina escritas en esta lengua encuentran suma dificultad para ser leídas y apreciadas fuera de España y las repúblicas hispano-americanas. De modo que el Médico español que se proponga escribir una obra, no sólo para los Médicos cuyo idioma nativo es el castellano, sino también para los demás, tiene que escribirla en francés ó en latín, ó renunciar á su propósito; pues escrita en castellano, por mucho que valga, apenas será leída por nadie, ni aun en las dos naciones limitrofes.

Verdad es que hasta cierto punto se hallan en el mismo caso que los españoles los Médicos de las demás naciones de Europa, si se exceptúan las franceses, los belgas y parte de los suizos; y que los libros ingleses, los holandeses, los alemanes,...., mientras no se traducen al francés permanecen desconocidos y como si no existiesen para la generalidad de los Médicos de los otros países.

Pero esto no quiere decir sino que para todos ha sido un mal el que se haya abandonado la costumbre de escribir sobre las ciencias en latín, es decir, en la lengua sábia y universal. Antes por medio de esta lengua los Médicos de todos los países se comunicaban y entendían unos con otros, como si todos perteneciesen á una misma nación, y las obras que escribían eran leídas y conocidas al momento en todas partes. Andrés Laguna, el divino Vallés, Luis Mercado, Cristóbal Pérez de Herrera y otros Médicos españoles, peritísimos en el latín y aun en el griego, á pesar de que en su tiempo la lengua castellana era más conocida que hoy fuera de España, si no hubiesen escrito en latín parte al menos de sus obras no habrían alcanzado tanta y tan merecida celebridad como alcanzaron. Y Sydenham, Baglivi, Boerhaave, Stoll y mil otros Médicos extranjeros tan conocidos por los españoles como si hubiesen nacido en España, tampoco lo habrían sido hasta ese punto á pesar de su gran mérito, si en vez de escribir todos en latín sus obras las hubiesen escrito cada uno en su respectivo idioma nativo.

Por fortuna, según ha ido perdiéndose la costumbre de escribir en la lengua universal, se ha ido generalizando en todas partes la francesa, y gracias á ella no viven los Médicos de las diferentes naciones de Europa casi enteramente incomunicados unos con otros.

Pero no basta que en todos los países haya muchos Médicos que puedan leer y entender las obras que se publican en Francia, Bélgica y algunos cantones suizos. Lo mejor para todos sería, ó volver á la antigua costumbre de escribir en latín, ó adoptar como lengua médica universal la francesa; lo cual no obstaría para que cada autor escribiese en su idioma nativo lo que tuviese por conveniente, según se hacía antes, cuando tanto se escribía en latín. De este modo los Médicos de todos los países civilizados volverían á constituir una especie de república científica, cuyos individuos se comunicarían re-

cíprocamente sus respectivos descubrimientos, cual si todos perteneciesen á una misma nación. Así también se evitarían, á lo menos en gran parte, los graves inconvenientes de las traducciones; los autores de verdadero mérito serían leídos y estimados dentro y fuera de su país, y el estímulo para escribir sería mucho mayor.

Tal vez se dirá que esta idea no pasa de ser un buen deseo, ilusorio é irrealizable. ¿Pero no está el idioma francés generalizado entre los Médicos de todos los países, hasta el punto de entenderle la mayor parte de ellos y de hablarle y escribirle muchos (1)? ¿No se han celebrado congresos internacionales á que han concurrido Médicos de muchas y muy diversas naciones, que por medio de este idioma han podido entenderse perfectamente, de palabra y por escrito, no obstante la diferencia de sus idiomas nativos? ¿No encuentran en todas partes numerosos lectores las obras de Medicina escritas en francés? Pues entonces no hay dificultad en que cuando los autores quieran ser leídos y conocidos en todo el mundo médico, escriban sus obras en este idioma, perfeccionándose en él, si lo necesitan, á no ser que prefieran el latín. De otro modo la mayor parte no podrán ser conocidos en Europa sino por traducciones, y muchas veces por traducciones de traducciones con grave perjuicio suyo y de sus lectores.

Como quiera que sea, y sin tratar yo de que los Médicos extranjeros adopten una resolución que á mi parecer sería útil y ventajosa para todos, tengo por indudable que á los españoles les convendrá mucho y les dará gran prestigio dentro y fuera de España el escribir en francés ó en latín. De otro modo las obras que publiquen, pero si algunas de ellas.

Por este y otros motivos ya mencionados insistiré siempre en que el latín y el francés formen con el castellano y el griego una parte indispensable de nuestra segunda enseñanza, toda vez que esto redundará en beneficio positivo é indudable, no sólo de los jóvenes que hayan de seguir la carrera de Medicina, sino también de los que se preparen para otras carreras.

Ahora para que el empeño con que abogo por el estudio de dichas lenguas no se atribuya á una preocupacion mia, daré algunos pormenores acerca de la importancia que tiene en las Escuelas extranjeras esta clase de estudios; y á mayor abundamiento manifestaré también lo que pensaba sobre ellos el autor del plan de 1845, y lo que han pensado otros autores, nacionales y extranjeros, igualmente respetables.

En Prusia se destinan al estudio del alemán, del griego, del latín y del francés seis años, durante los cuales, como ya es de suponer, se aprenden además otras materias.

En las Escuelas secundarias de Austria se estudia griego cuatro años y latín seis; pero en las Facultades de Filosofía se continúa el estudio del latín otros dos años, y en estos se ejercitan también los alumnos en el griego, especialmente los que se preparan para la carrera de Teología ó la de Medicina.

En Baviera, si no se destinan más años que en Prusia y en Austria al estudio del griego, del latín y de los clásicos alemanes; á lo menos se emplean en las lecciones más horas; pues mientras que en Austria se invierten 2.788 y en Prusia 5.720, en Baviera se invierten 7.428, si bien es cierto que á las 2.788 de Austria hay que añadir las que allí se emplean en las lecciones de ampliación de las Facultades de Filosofía.

También en Holanda y en Bélgica se enseña griego y latín seis años escolares.

En Francia, aun despues de la última reforma, hecha en favor de las lenguas vivas y las ciencias, se emplean tres años casi exclusivamente en el estudio de las dos lenguas sábias, lo cual, sea dicho de paso, no á todos los franceses les parece bastante.

En los liceos de primera clase de Portugal, de los seis años que dura la segunda enseñanza, se destinan al estudio del latín cuatro, en tres de los cuales se estudia además griego.

Respecto á los demás Estados de Europa, puedo afirmar por segunda vez que se da al estudio del griego y del latín la importancia que merece, y aun en algunas Escuelas más de lo conveniente. Tales son las dos célebres Universidades de Oxford y de Cambridge, en las cuales, por atender demasiado á las lenguas y literaturas griega y latina, se desatienden otros estudios también necesarios.

Por último, hasta en los Estados-Unidos de América, con ser este país el menos humanista de todos los países civilizados, el griego y el latín ocupan el primer lugar entre los estudios de la segunda enseñanza.

Veamos ahora lo que opinaba sobre este particular el autor del plan de 1845 (2).

«Las lenguas antiguas, dice, serán siempre el fundamento de la literatura y de los buenos estudios: sólo ellas saben comunicar ese amor de lo bello, ese don de la armonía, esa sensibilidad exquisita y ese gusto perfecto, sin lo cual toda producción del ingenio es deforme. Además de esto, los libros de la antigüedad tienen otra ventaja; el servicio que hacen á la juventud no es solamente literario, sino también moral y filosófico. Suministran al paso multitud de conocimientos útiles y provechosos; presentan ejemplos de inclitos hechos y grandes virtudes; nos familiarizan con los personajes más eminentes que ha producido la humanidad en política, ciencias, artes y literatura; en todas sus páginas se ven trazados con bellos rasgos y brillantes colores el valor y el patriotismo; elevan el alma, engendran el heroísmo, despiertan nobles afectos, y la moral y la virtud recogen en su lectura sanísimas doctrinas. Por último, el latín ha sido la lengua nacional de Europa durante muchos siglos: en él están escritas las primeras historias, muchos códigos y leyes, infinitas actas de las transacciones civiles, y cuanto tiene relación con el culto; y nadie puede dedicarse á estudios é indagaciones profundas de ninguna especie, que no tenga que acudir á esa fuente, de donde trae su origen todo el saber humano.»

Hé aquí lo que pensaba acerca del griego y del latín el eminente literato que por mucho tiempo estuvo al frente de la Dirección general de Instrucción pública en España. Sin embargo, no por eso dejó de dar á la lengua nacional, como igualmente á las ciencias y á las lenguas vivas extranjeras, sobre todo al francés, el lugar que les pertenece en la segunda enseñanza:

«De todas las lenguas, dice, ninguna interesa tanto aprender como la nacional. No obstante, se ha solido dar la preferencia á la latina, porque además de la preferencia que siempre ha tenido como intérprete de la religión y de las ciencias, se ha creído que por ser la madre de todas las que tienen origen romano basta conocerla bien para poseer con perfección las otras. Indudablemente les sirve de grande auxilio, y por lo tanto se debe aprender juntamente con ellas; pero por darle demasiada importancia y sobrado lugar en la enseñanza se ha descuidado mucho el idioma nativo, se han olvidado los clásicos nacionales para no estudiar más que los del Lacio, y se ha querido enseñar á escribir exclusivamente en una lengua muerta, cuando lo que importa es manejar con la perfección

(1) La Medicina habló primero en griego, despues en latín y hoy se inclina á hablar en francés. Al fin hablará en este idioma, si no se le impide la antigua lengua universal.

(2) De la Instrucción pública en España, por D. Antonio Gil de Zárate, 1855.

posible aquella en que comunmente se han de ejercitar las matemáticas.

Y luego añade: «Concedo al latín toda la importancia que se merece, y no soy de aquellos que quisieran verle desaparecer de la segunda enseñanza; pero tampoco creo, como muchos, que debe dársele tal extensión que ahogue y haga imposibles los demás estudios.»

Tal es también mi modo de ver, y tengo una gran satisfacción en hallarme perfectamente de acuerdo con una persona tan autorizada en la materia y á quien tanto debe en España la instrucción pública. Por eso, á pesar de la importancia que para mí tienen las dos lenguas que Lamartine llamó inmortales, por cuanto nunca dejarán de leerse aunque nunca vuelvan á hablarse, he censurado el que en algunas Escuelas inglesas se siga dando á los estudios clásicos una exagerada preponderancia, perjudicial sin duda para los demás estudios correspondientes á la segunda enseñanza. Pero sin incurrir en exageración, sin quitar á las ciencias el lugar que les pertenece, se puede dar á las materias literarias el que merecen y se les dió en el plan de 1845, en el cual se dispuso que el latín y el castellano tuviesen cabida en los cinco años de la segunda enseñanza elemental, de la que hacía también parte el francés, como sucede en Prusia, Portugal y otros países.

Contrayéndome á la Medicina y á los Médicos, invocaré todavía en apoyo y confirmación de mi tesis otras autoridades á cual más competentes.

«Aunque en rigor, decía el célebre Tissot en un plan de estudios médicos, se pudiera dispensar al alumno del conocimiento de la lengua griega, no se le puede dispensar de un perfecto conocimiento de la latina y de una grandísima facilidad en leerla y entenderla. Los libros clásicos de Medicina están en latín; y mal podrá esperarse que los jóvenes los lean, si además de las dificultades de la materia encuentran las de la lengua. Yo creo que un joven emplea útilmente una parte de sus primeros años en aprender una lengua que le abre las verdaderas fuentes de la filosofía, del buen gusto y de todas las ciencias. Así, insisto en la necesidad de esta lengua, tanto más, cuanto que he sido testigo de la asombrosa diferencia que hay con respecto á sus adelantos entre los jóvenes familiarizados con ella y los que no lo están.»

«Entre mis discípulos de igual capacidad, decía también el tan práctico como erudito Frank, he reparado muchas veces que los que hacen mayores progresos en los estudios médicos son los que en su primera juventud han aprendido la lengua latina.» Este mismo autor, hablando de la lengua griega, dice: «¿Cuál es el Médico que no desee leer y estudiar en su lengua original las obras inmortales del padre de la Medicina, tanto más, cuanto que este grande hombre tenía, como es sabido, una lengua propia sumamente concisa y llena de cosas que han debido perderse más ó menos en toda traducción?»

Uno de los Médicos más ilustrados que hubo en las Cortes de 1822, el venerable Montesino, Vocal que fué de la Dirección general de Instrucción pública cuando esta desempeñaba á la vez funciones gubernativas y consultivas, decía, hablando de la segunda enseñanza: «En nuestra particular opinión, todos los establecimientos de segunda enseñanza deberán tener asignatura de griego, y llenarla, para merecer el título legal que se les confiera como colegios, ó lo que fuere, públicos. Esto requiere el estado presente de civilización europea, y no hay por qué la juventud estudiosa carezca de los medios de conocer á fondo los idiomas de las dos principales naciones de la antigüedad.» Como Médico, y Médico humanista, conocía que para el estudio y cultivo de la Medicina son indispensables el griego y el latín, sobre todo el último.

Lo mismo pensaba el Dr. Janer, uno de los Profesores más sabios y eruditos que han tenido las Escuelas de Medicina de Cervera, Barcelona y Madrid, y que en las Cortes de 1820 representó también dignamente á la profesión médica, habiendo tenido parte en la redacción del plan general de estudios aprobado por dichas Cortes en 1821. A la lengua griega la llamaba, en uno de sus numerosos discursos, la lengua madre de la Medicina y de casi todas las palabras técnicas, y la creía sumamente útil por muchos respetos para el Médico. Acerca de la latina, despues de considerarla, no útil, sino de absoluta necesidad, decía: «Desde que el latín ha dejado de ser la lengua universal de los sabios, y que por lo tanto cada una de las ciencias ha perdido la tan útil unidad de trabajos y doctrinas que se mantenía en ellas por la universalidad de dicha lengua; desde que los sabios no han podido comunicarse mutuamente sus descubrimientos ó ideas por la falta de una lengua común que mantuviese fáciles, vivas y constantes sus relaciones entre sí, las ciencias, perdiendo su importante carácter de universalidad, se han hecho nacionales y han venido á dividirse en otras tantas partes cuantas son las diversas naciones que las cultivan separadamente.»

Desde entonces ha sido necesario aprender también diversos idiomas modernos para adquirir los conocimientos científicos que se han publicado en ellos. Desde entonces, por lo tanto, el Médico ha debido dedicarse al estudio de algunas lenguas vivas, particularmente de la francesa, italiana, alemana ó inglesa, si ha querido saber los principales progresos que se habían hecho modernamente en la Medicina y Cirugía, y perfeccionar su gusto cuanto le fuese posible. No por esto ha podido desentender en manera alguna su lengua patria, pues ha tenido que estudiarla con particular cuidado, debiendo hablarla y escribir la con pureza.»

Como se ve, este insigne Médico español, en cuya opinión, «sin los estudios de humanidades y filosofía nunca podrá la Medicina rivalizar con las otras profesiones científicas, ni alcanzar aquel esplendor y realce que adornan y hermean á la ciencia misma, y aquella solidez y seguridad que la afianzan y fortalecen», también se lamentaba de la falta de una lengua común y universal para los sabios, indicando como medio de subsanar en lo posible esta falta el estudio de algunas lenguas vivas extranjeras. Por mi parte ya he manifestado que los Médicos podríamos fácilmente recobrar las ventajas de una lengua científica común, adoptando como tal la francesa si no se quería volver á la latina, que de todos modos hay que cultivar hasta poder entenderla, ya que no hasta el punto de escribirla.

Por lo demás, es bien seguro que sin humanidades, acompañadas de los estudios científicos propios de la segunda enseñanza, los Médicos españoles no podremos rivalizar ni competir con las otras profesiones científicas de España, ni tampoco con los Médicos extranjeros. Nuestros antepasados de los siglos XVI y XVII brillaron al lado de estos porque eran tan humanistas y literatos cuando menos como ellos.

Si fuera preciso aun podría fortalecer mi opinión, respecto de los estudios literarios, con la de otras muchas autoridades médicas de varios países. Pero creo suficientes las que he llamado en mi auxilio, y no quiero faltar al tan sabido como fundado precepto de Horacio: *quidquid præcipis, esto brevis*.

En resumen: yo desearía que en las Escuelas primarias y secundarias se atendiese mucho á la educación del cuerpo, sin desatender por eso la del espíritu; que la gimnasia fuese una parte esencial de la segunda enseñanza, y que se enseñase con un fin moral á la vez que físico; que en las Escuelas primarias y secundarias se cuidase de la educación moral de los alumnos,

tanto por lo ménos como de su instrucción; que en la segunda enseñanza los estudios literarios ocupasen el lugar principal que les pertenece, y se combinasen con los científicos en la forma y proporción convenientes; y por último, que en la enseñanza superior, por más que su objeto primordial y esencial sea la instrucción de los alumnos, no se dejase de insistir, siempre que hubiera ocasión oportuna, en su educación moral, tanto más, cuanto que toda profesión tiene para con la sociedad deberes que cumplir, así como también derechos que reclamar.

Tales son, señores, mis deseos. Si por ventura estos fuesen también los de tantas personas doctas como hoy veo aquí reunidas, excuso repetir cuál sería mi satisfacción al saber que podía terminar este pobre y mal ataviado discurso con aquella sentencia de Pedro, que también se lee en los libros sagrados: *Fructus, non foliis arborem aestima*. HE DICHO.

El domingo, segun estaba anunciado, se reunió en junta general la *Sociedad Antropológica española* para emprender con todo vigor sus trabajos académicos. Presidía el acto el Sr. Hysern, quien leyó un notable trabajo sobre el hombre en sus relaciones con la Antropología. Tomáronse varios acuerdos, entre ellos que se dirija una circular á los socios de provincias á fin de que en sus respectivas localidades coadyuven, recogiendo documentos y haciendo observaciones, á los fines generales de esta ciencia.

La Sociedad ha acordado que se comience á exigir la cuota social desde el actual semestre, repartiéndose gratis á los suscriptores el *Boletín-Revista*, órgano de la misma Sociedad; cuyo primer número, que ha empezado á publicarse, contiene trabajos notables, suscritos por las personas que aquí se dedican á este ramo importantísimo de los conocimientos modernos.

Hé aquí el sumario de los artículos que comprende dicho número: *Proemio. La Redacción.—De la unidad nativa del género humano*, por el Sr. Hysern.—*Diferencias específicas de las razas humanas*, art. 1.º, por el Sr. Ariza.—*Observaciones sobre el estudio del hombre*, por el Sr. Gonzalez Velasco.—*Antropología*, artículo 1.º, por el Sr. Tubino.—*Origen, naturaleza y antigüedad del hombre*, art. 1.º, por el Sr. Vilanova.—*Los pueblos fronterizos del N. de Abisinia*, art. 1.º, por el Sr. Medina.—*Sociedad Antropológica española*, extracto de las sesiones.

Anuncios.

BOLETIN LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO DE ESPAÑA.— Desde 1.º de Enero de 1874 ha empezado á publicarse este Boletín, que comprende todas las disposiciones oficiales, leyes, decretos, órdenes y circulares que emanen del Gobierno de la Nación.

Se publica por entregas mensuales en 8.º, formando cada semestre un tomo, para la cual se darán dos índices, uno por orden cronológico y otro por orden de materias.

El precio de suscripción es de una peseta al mes, 3 pesetas el trimestre y 12 pesetas al año, en Madrid; 4 pesetas el trimestre y 16 pesetas al año en provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias, y 24 pesetas al año en Ultramar y el Extranjero.

Las suscripciones se hacen en Madrid en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Panteón (antigua Casa de Postas); y en provincias en todas las Administraciones principales de Correos, ó directamente en la Administración de la Imprenta Nacional.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

EXÁMEN HISTÓRICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA. por D. Manuel Lasala. Tres tomos, 400 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral. D

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE POLICIA GUBERNATIVA y judicial.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio. D

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. MORÁN. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47. D

LECCIONES DE FILOSOFÍA, POR D. JUAN SIEIRO GONZALEZ.—Se vende en Madrid, librerías de Durán y La Publicidad.—Precio, 20 rs. D

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real). En provincias 30 céntimos. D

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALdea, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edición, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías. D

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de eremitanos de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Untomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica, 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. D

VENTA DE MINAS.—LA SOCIEDAD COLECTIVA REGULAR MERCANTIL Riera y Argumosa, con domicilio en Valladolid, en liquidación, vende tres minas de estaño y plomo, sitas en término de Almaraz del Pan, provincia de Zamora, valoradas en 420.000 rs. El remate tendrá lugar en Valladolid, Notaría de D. Francisco Cospedal y Muñoz, el día 8 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, y en dicha Notaría se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y pliego de condiciones con que se llevará á efecto la venta. Valladolid 4 de Enero de 1874.—El socio liquidador, Mariano Argumosa. X—350

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO DE 1874, POR D. PEDRO María Barrera, con la colaboración de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías. D

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, número 46, Madrid. X—794

MANUAL DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.—RECOPIACION de la legislación vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, con comentarios, consideraciones é instrucciones. Se halla de venta en las oficinas de la *Revista de Administración*, Madera, 27, segundo derecha, al precio de una peseta 50 céntimos. También se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la *Revista*, á 48 rs. tomo en Madrid y 50 en provincias. D

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima: en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. D

DECRETO É INSTRUCCION PARA LA REFORMA DE LOS ANILAMIENTOS.—Edición oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta. D

INSTRUCCIONES RELATIVAS Á LOS IMPUESTOS TRANSITORIOS sobre carruajes, timbre y puertas, ventanas y balcones. Edición oficial. Un cuaderno. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 75 céntimos de peseta (3 reales). D

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecución.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. D

TRATADO DE LOS PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.—CON ESTE título empezará á publicarse en los primeros días de Febrero próximo una importante obra escrita por D. Federico Leal, Juez de Astorga, basada en la nueva ley de Enjuiciamiento criminal y encaminada á facilitar su aplicación en todos los casos que puedan presentarse á la consideración de los Tribunales. Además de ser una obra práctica constituirá un estudio crítico de la teoría del procedimiento criminal expuesta bajo método científico y en forma sistemática.

Formará un tomo de 800 páginas, y se repartirá por cuadernos de 64 páginas, cada uno de los cuales costará una peseta en toda España. Los que deseen adquirirla pueden dirigirse á su autor, expresando sus nombres y apellidos y las señas de sus domicilios y punto de residencia, manifestando si desean recibir uno ó dos cuadernos mensuales. El pago se hará por trimestres adelantados y por medio de letras de fácil cobro, que se dirigirán al autor. —R

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA.—PERIÓDICO ESPECIAL de Bellas Artes, dirigido por D. Abelardo de Carlos. Se publica los días 8, 16, 24 y 30 de cada mes. Contiene esta notable revista, no sólo los acontecimientos más importantes que ocurren en el mundo, sino también cuantos monumentos artísticos y notables hay en España. Precios de suscripción: en Madrid, por un año 35 pesetas; seis meses 18; tres meses 10, y un mes 3.50. En provincias, un año 40 pesetas; seis meses 20; tres meses 11, y un mes 4. Se suscribe en provincias en las principales librerías. La administración de esta revista Carretas, 42, principal, Madrid.

EL 16 DE ESTE MES SE SUBASTA EN LA NOTARÍA DE D. JOSÉ Guerrero, Mayor, 419, á las nueve de la mañana, una casa en La Carolina. En dicha Notaría se halla el pliego de condiciones. X—937

Santos del día.

San Andrés Corsino, Obispo, y San José de Leonisa, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón (por las Carmelitas Maravillas).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Función 67 de abono.—Turno 1.º impar.—*El Barbero de Sevilla*. Desempeñada por las Sras. Fossa y Gruitz, y los Sres. Estagno, Bocolini, Selva, Fiorini y Ugalde.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Función 72 de abono.—Turno 3.º par.—*El grano de trigo*.—Reparto.—Teresa, Sra. Díez—Ana, Sra. Bagá.—Lucas, Sr. Vico.—Javier, Sr. Calvo.—Benito, Romea (D. J.). El juguete cómico en un acto, *Es una malva*, desempeñada por las Sras. Fernandez y Varela, y los Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martinez y Viñas.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Función 36 de abono.—Primera serie.—Turno 2.º par.—*El Juramento*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 436 de abono.—Turno 4.º.—*El molinero de Subiza*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Un almuerzo para dos*.—*Por no explicarse*.—*La cena de Baltasar*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*El hijo de D. Damian*, desempeñada por las Sras. García y Herrera, y los Sres. Calvacho, Galé, y Masferrer.—Baile

A las nueve.—*Un sí*, desempeñada por las Sras. Solís y Herrera, y los Sres. Calvacho, Rodríguez (A.) y Galé.—Baile. A las diez.—*Estrella*, desempeñada por la Sra. Torrecilla, y los Sres. Rodríguez, Rodríguez (A.), Calvacho y Cámara.—Baile. A las once.—*A gusto de la tía*, desempeñada por las Sras. García y Solís, y los Sres. Calvacho, Rodríguez (A.) y Masferrer.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—*La epístola de San Pablo*.—*Un secreto*..... de Estado.—*El Marquésito*.—Baile.

Teatro de Romea.—A las ocho.—*El Médico del difunto*.—*Por seguir á una mujer*.

Teatro-café de Capellanes.—A las siete y media.—*Y dice el sexto mandamiento*.—Baile. A las ocho y media.—*Proceso del año 73*.—Baile. A las nueve.—*Entre un Cura y un Obispo*.—Baile. A las diez.—*¡Ojo al Cristo!*—Baile. A las once.—*Sucios de plata*.—Baile.